AÑO CCIII.—NUM. 356. MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1864. 16 CUARTOS.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| MADRID.... | Por un mes..... | 12 rs. |
| | Por tres meses..... | 36 |

**SE SUSCRIBE**

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes..... | 21 rs. |
| | Por tres meses..... | 60 |
| | Por seis meses..... | 120 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO.... | Por tres meses..... | 72 |
| | Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA.

**REALES DECRETOS.**

Vengo en relevar del cargo de Director del personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío D. Casto Mendez y Nuñez, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
**FRANCISCO ARMERO.**

Vengo en nombrar Director del personal en el Ministerio de Marina al Capitan de navío D. Rafaél Rodriguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
**FRANCISCO ARMERO.**

Vengo en relevar del cargo de Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina al Teniente de navío y Comandante de infantería D. Cesáreo Fernandez y Duro, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
**FRANCISCO ARMERO.**

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Marina al Capitan de fragata D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
**FRANCISCO ARMERO.**

*Direccion del Personal.*

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Junta Consultiva en carta de V. E. número 2.283, de 14 del corriente, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto en ella por dicha corporacion, ha tenido á bien nombrar Comandante de la fragata *Numancia* al Capitan de navío D. Casto Mendez y Nuñez; y en atencion á la especial comision á que se destina el expresado buque, se ha dignado autorizarle para que proponga el personal de Jefes y Oficiales que han de formar la dotacion de la *Numancia*.

De Real órden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1864.

**ARMERO.**

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.ª*

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, provincia de Murcia, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. José María Puig García, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la GACETA DE MADRID, empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.

**ARRAZÓLA.**

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administracion de la *Sociedad de crédito comercial y agrícola de Córdoba*, mandando en su consecuencia que se publiquen en la GACETA con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 28 de Enero de 1856. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitucion definitiva de la Compañía quede aplazada hasta tanto que se realice el capital social con que debe fundarse, á tenor de lo prevenido en el art. 4.° del Real decreto de concesion de 22 del actual, y en el plazo y en la forma que determinan los artículos 6.° de la mencionada ley y el 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los fundadores de la Sociedad, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1864.

**BARZANALLANA.**

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.° Se establece una Compañía anónima de crédito con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.° La Sociedad se denominará *Crédito comercial y agrícola de Córdoba.*

Art. 3.° La duracion de la Sociedad será de 25 años, á contar desde el dia de su constitucion definitiva, pudiendo prolongarse este plazo si la junta general lo acuerda y el Gobierno de S. M. lo aprueba.

Art. 4.° La Sociedad tendrá su domicilio en Córdoba, pudiendo establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de las posesiones españolas.

### TÍTULO II.

Art. 5.° Las operaciones de la Sociedad podrán extenderse á los objetos siguientes:

1.° Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, y adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito. Para suscribir ó contratar empréstitos con naciones extranjeras se necesitará autorizacion del Gobierno. No podrá tampoco dedicarse á la adquisicion de fondos públicos al contado ni á plazos más que la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.

2.° Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales, fábricas, dársenas, minas (doks), alumbrado, desmontes y roturaciones, riegos, desagües y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública.

3.° Practicar la fusion y trasformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y encargarse de la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.

4.° Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con la aprobacion del Gobierno.

5.° Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera, por efecto de las operaciones de que tratan los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de este artículo.

6.° Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.° Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuentas corrientes, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la Sociedad, del 60 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.

8.° Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

9.° Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó empresas. No podrá poseer más bienes inmuebles que los que le sean necesarios para sus oficinas; pero le será permitido adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos, procediendo luego á su enajenacion.

### TÍTULO TERCERO.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Art. 6.° El capital de la Compañía será de *nueve millones de reales* dividido en 4.500 acciones de á 2.000 rs. cada una, distribuidas en séries cuya emision se verificará en virtud de acuerdo del Consejo de Administracion.

Art. 7.° Las acciones serán al portador y su trasmision se verificará por la simple entrega del título; pero cualquier accionista tendrá derecho á depositarlas en la Sociedad y recibir de la misma un resguardo nominativo.

Art. 8.° La primera série de acciones será de 1.500 y se emitirán inmediatamente de constituida la Sociedad satisfaciéndose por los accionistas el 30 por 100 de su valor.

Art. 9.° Las acciones restantes se irán emitiendo cuando y en la forma que crea conveniente el Consejo de Administracion; pero nunca podrán emitirse á ménos de la par.

Art. 10. Podrán ser accionistas tanto los españoles como los extranjeros. La accion es indivisible y la Sociedad no reconoce sino un solo dueño de aquella. Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones robadas, hurtadas ó extraviadas, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 11. No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio, cuyo tenor literal es como sigue: «Los cedentes de las acciones inscritas en la Compañía anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion quedan garantes al pago que deberán hacer los cesionarios cuando la Administracion tenga derecho á exigirlo.

Art. 12. El Consejo de Administracion acordará los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas, debiendo anunciarse su exaccion en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia de Córdoba 15 dias ántes del señalado para el pago.

Art. 13. Se anotarán en las acciones los pagos que sucesivamente se hagan de los dividendos pasivos que les correspondan. Los títulos que no contengan la anotacion de haberse efectuado los pagos anteriores, quedarán fuera de circulacion.

Art. 14. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello, quedan de derecho caducadas sin necesidad de ninguna declaracion ni de la intervencion de ningun Juez ni autoridad.

El Consejo de Administracion está autorizado para vender cuando y en la forma que crea conveniente las acciones que se encuentren en este caso por medio de la Junta sindical de Corredores, expidiendo al efecto títulos duplicados, quedando en su consecuencia anulados los anteriores. Los números de ellos se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los periódicos de Córdoba.

El producto de la venta de acciones caducadas se aplicará á cubrir los descubiertos en que estuviesen, entregándose el sobrante al tenedor que lo fuera al tiempo de incurrir en la caducidad con deduccion de los intereses del 6 por 100 anual correspondiente al tiempo trascurrido desde el vencimiento al de la venta.

### TÍTULO IV.

EMISION DE OBLIGACIONES.

Art. 15. La Sociedad podrá emitir obligaciones con arreglo al art. 7.° de la ley de 28 de Enero de 1856, que serán al portador y á plazo fijo con la amortizacion é intereses que se determinen.

Art. 16. La facultad de emitir obligaciones corresponde exclusivamente al Consejo de administracion de la Compañía, y no podrá delegarse á las sucursales ó agencias que se creen en lo sucesivo.

Art. 17. Interin no se haya hecho efectivo el capital, la Compañía solo podrá emitir el quíntuplo de la parte realizada en obligaciones ó vencimientos á más de un año, y hasta 10 veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo.

Art. 18. La suma de las obligaciones emitidas á plazos menores de un año, unida á las de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del doble del capital efectivo de la Compañía.

### TÍTULO V.

ADMINISTRACION.

Art. 19. La Administracion de la Compañía se ejercerá por

1.° La Junta general de accionistas.
2.° Un Consejo de administracion.
3.° Un Director.

SECCION PRIMERA.

*De la Junta general de accionistas.*

Art. 20. La Junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 21. Para que se considere legalmente constituida la junta general de accionistas, se necesita que los que concurran á ella representen por lo ménos la mitad del capital social emitido.

Art. 22. Para concurrir á votar en la junta general se requiere ser propietario de cinco acciones por lo ménos, con la anticipacion que expresa el párrafo siguiente.

Los accionistas que deseen concurrir á la junta general depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad dos meses ántes de la fecha en que deba verificarse la reunion.

Un resguardo nominal expedido por la caja acreditará el dia y hora en que se hubiese verificado el depósito.

La prescripcion de los dos párrafos anteriores no comprende á los accionistas que en uso de la facultad que les concede el art. 7.° de estos estatutos tengan depositadas de antemano sus acciones en la Sociedad.

Art. 23. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de un poder especial que habrá de presentarse en la administracion de la Compañía 10 dias ántes de celebrarse la junta general. No podrá conferirse poder sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta; se exceptúan el marido que podrá representar á su mujer y el tutor y curador al pupilo ó al menor.

Art. 24. La junta general de accionistas se reunirá en sesion ordinaria tan luego como el de S. M. apruebe estos estatutos, y en lo sucesivo el primero de Marzo de cada año.

Art. 25. Cada cinco acciones dan derecho á un voto, y los que tengan de 25 en adelante tendrán derecho á cinco votos que será el máximun de los que pueden corresponder á un accionista, cualquiera que fuere la cantidad de acciones que posea.

Art. 26. Corresponde á la junta general de accionistas:

1.° Nombrar los individuos del Consejo de administracion, eligiéndolos de entre los accionistas que reunan los requisitos necesarios segun los presentes estatutos.

2.° Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales que debe presentarle anualmente el propio Consejo.

3.° Enterarse y aprobar el balance general de las cuentas del año y los inventarios.

4.° Deliberar sobre las proposiciones que se presenten por el Consejo de Administracion respecto al aumento del capital social á la prolongacion de la existencia de la Compañía, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y reglamentos, y á la disolucion de la compañía antes de espirar el término de su duracion legal.

5.° Acordar las exposiciones que á propuesta del Consejo de administracion crea conveniente dirigir al Gobierno sobre las mejoras y reformas que puedan hacerse en la Compañía y su administracion, quedando encargado el Consejo de formularlas y dirigirlas.

Art. 27. La junta general de accionistas podrá ser convocada extraordinariamente cuando se halle reducido á una mitad el número de los individuos del Consejo de administracion por muerte ú otra causa que obste á los nombrados para ejercer sus funciones, y tambien si á juicio del Consejo fuese preciso tomar cualquier resolucion grave y urgente que interese á la universalidad de los accionistas.

Art. 28. Las votaciones de la junta general para la eleccion de personas se harán por escrutinio secreto: en cualquier otro género de resoluciones la votacion será pública, formando acuerdo el mayor número de votos.

Art. 29. El Presidente del Consejo de Administracion lo será tambien de la junta general de accionistas, firmando el acta de esta con el Secretario del Consejo que estará encargado de redactarla.

SECCION SEGUNDA.

*Del Consejo de Administracion.*

Art. 30. El Consejo de Administracion se compondrá de 10 individuos nombrados por la junta general de accionistas de entre los que posean 20 acciones nominales ántes de obtener el nombramiento.

Le mitad de los Consejeros podrán residir fuera de Córdoba, y los que se encuentren en este caso estarán autorizados para hacerse representar en las deliberaciones del Consejo de Administracion por uno de sus colegas de Córdoba, sin que este último pueda reunir más de dos votos al suyo propio en el seno del Consejo. Este nombrará su Presidente que ejercerá las funciones de tal todo el tiempo que sea Consejero.

Art. 31. El cargo de Consejero durará tres años, pudiendo ser reelegidos los salientes. Podrá renunciarse en todo tiempo.

Art. 32. Cada individuo del Consejo de Administracion, dentro de los ocho dias siguientes al de su nombramiento, deberá depositar en la Caja social 10 acciones, que quedarán inenajenables todo el tiempo de su administracion.

Art. 33. Corresponde al Consejo de Administracion:

1.° Decidir acerca de la emision de acciones dentro de los límites prescritos en estos estatutos, y siempre que estén conformes en que la emision se verifique á lo ménos ocho Consejeros.

2.° Acordar los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas.

3.° Emitir las obligaciones fijando las cantidades de cada clase así como el interés que devenguen y los plazos de vencimiento y amortizacion.

4.° Formar las listas reservadas por órden alfabético de las personas que se consideren abonadas para los descuentos y demás operaciones.

5.° Acordar la creacion y supresion de las sucursales y agencias y el régimen por el cual hayan de funcionar.

6.° Tomar conocimiento en cada sesion de las operaciones de la Direccion y de la marcha de los negocios de la Compañía en la quincena precedente.

7.° Acordar, á propuesta de tres Consejeros cuando ménos, la convocacion de la junta general de accionistas.

8.° Nombrar, suspender y separar al Director, Secretario, Cajero y Jefe de contabilidad y fijar sus sueldos.

9.° Formar la Memoria anual sobre las operaciones de la Compañía que debe leerse en la junta general de accionistas.

10. Examinar y comprobar las cuentas y balances que debe formar la Direccion y presentar á la junta general en cada año con los resultados que de aquellas se desprendan.

11. Determinar los dividendos activos que hayan de cobrar los accionistas con arreglo al art. 44 y las cantidades que anualmente deban aplicarse para la formacion del fondo de reserva.

12. Examinar y discutir las proposiciones que hayan de someterse al exámen y aprobacion de la junta general, y dar su dictámen sobre las que los accionistas le presenten para su discusion en las juntas generales.

13. Fijar á la Direccion la cantidad de fondos que podrá invertir en cada una de las operaciones para que esté autorizada la Compañía y las condiciones con que estas deban hacerse.

14. Vigilar sobre la observancia de los estatutos, reglamentos, órdenes y acuerdos vigentes en todas las oficinas y dependencias del establecimiento.

Art. 34. Para formar acuerdo se necesita la asistencia ó representacion de seis Consejeros á lo ménos, y se tomará por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la votacion el Presidente; y si faltare este, hará sus veces el Consejero de más edad entre los presentes.

Art. 35. Al Consejo se le asignará, á título de gratificacion, el 10 por 100 de las utilidades líquidas, deducidos los gastos. La suma á que ascienda esta asignacion se distribuirá á cada Consejero en proporcion al número de sesiones á que hubiese concurrido. Esta remuneracion se someterá á la aprobacion de la junta general de accionistas que se celebre constituida que sea la Sociedad.

Art. 36. El Consejo se reunirá en sesion ordinaria cada 15 dias, y en extraordinaria siempre que sea llamado por el Presidente ó á propuesta de dos Vocales.

SECCION TERCERA.

*De la Direccion.*

Art. 37. Para obtener el cargo de Director se requiere estar en posesion de 20 acciones nominales al tiempo de ser nombrado, las que serán inenajenables desde el momento en que el elegido tome posesion de su cargo, hasta que por la primera junta general que se celebre despues de su salida sean aprobadas las cuentas de su gestion.

Art. 38. Las atribuciones del Director serán las siguientes:

1.ª Asistir á las sesiones del Consejo de Administracion con voz consultiva.

2.ª Dirigir todas las operaciones del establecimiento, y dar órdenes é instrucciones á todos los empleados del mismo que hayan de concurrir á su ejecucion.

3.ª Celebrar todos los contratos y negociaciones que haga la Compañía con arreglo á sus estatutos, y dentro de los límites que el Consejo fije.

4.ª Autorizar con su firma todos los actos administrativos y las obligaciones y documentos que expida la Compañía.

5.ª Prestar su aprobacion á todos los documentos que hayan de redactarse.

6.ª Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administracion.

7.ª Representar á la Compañía en todas las oficinas, juzgados y tribunales, salvo el caso de que el Consejo hubiese dispuesto lo contrario.

8.ª Llevar la correspondencia en lo respectivo á su administracion con toda especie de autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares.

9.ª Nombrar los empleados cuyo nombramiento no corresponde al Consejo de Administracion, vigilar su conducta y suspenderlos, dando siempre cuenta al Consejo.

Art. 39. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento del Director, el Consejo delegará provisionalmente sus funciones en uno de sus miembros ó en otro empleado de la Compañía.

Art. 40. La separacion del Director no podrá hacerse por el Consejo, sino mediante causas graves y por una mayoría de seis Consejeros.

### TÍTULO VI.

APLICACION Y DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS.

Art. 41. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion definitiva de la Compañía hasta 31 de Diciembre del mismo año, época en que se cerrarán las cuentas, haciéndose esto en lo sucesivo dos veces cada año, que será en 30 de Junio y 31 de Diciembre. Los balances que se hagan al cerrarse las cuentas se publicarán en la GACETA DE MADRID y en uno ó más periódicos de Córdoba.

Art. 42. De los beneficios que resulten en cada semestre, despues de deducido el 10 por 100 de que habla el art. 35, se sacará una cantidad que será cuando ménos el 2 por 100 de aquellos, con aplicacion á formar el fondo de reserva, y cuya cantidad, con el límite que se señala, será determinada segun dispone el párrafo once del art. 33. El remanente de los beneficios pertenece á los accionistas y se les repartirá á prorata del número de acciones que cada uno posea.

Art. 43. Todo dividendo no cobrado dentro de los cinco años siguientes á su reparto queda á favor de la Compañía.

### TÍTULO VII.

FONDO DE RESERVA.

Art. 44. El fondo de reserva se compone de la acumulacion de las cantidades que se retengan de las ganancias con arreglo al art. 42; cuando este fondo haya llegado al 10 por 100 del capital desembolsado de la Compañía, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Art. 45. Si los beneficios líquidos de la Compañía en un año no fuesen suficientes para dar á los accionistas un interés ó dividendo de 5 por 100 sobre sus desembolsos, se suplirá lo necesario al intento del fondo de reserva, cubriéndose el déficit que resulte en el mismo en la forma que prescribe el art. 42.

### TÍTULO VIII.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

*Jurisdiccion.*

Art. 46. En el caso de pérdida del fondo de reserva, más la mitad del capital realizado, podrá verificarse la disolucion de la Compañía por acuerdo de la junta general antes de que espire el plazo establecido para su duracion.

Art. 47. La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo prescrito en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Art. 48. Las cuestiones que se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas, ó entre el Consejo de administracion y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria sin admitirse contra él apelacion ni recurso alguno, y el que lo intente incurrirá en la pena de 10.000 rs., que se aplicarán á favor de la parte que consienta en el laudo ó decision de los arbitradores.

### TÍTULO IX.

INSPECCION DEL GOBIERNO SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.

Art. 49. La Compañía está obligada á presentar mensualmente al Gobierno, y á publicar en la GACETA DE MADRID y en uno ó más periódicos de Córdoba, un estado de su situacion, así como un resúmen de las operaciones; y además siempre que el Gobierno lo pida, le remitirá un estado de caja, cartera y negocios. El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la Compañía, y comprobar el estado de su caja, debiendo serle presentados al efecto todos sus libros, documentos y valores de cualquier especie que existan en ella.

### TÍTULO X.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Art. 50. La Junta general de accionistas podrá por sí ó á propuesta del Consejo de administracion y con aprobacion del Gobierno que oirá al Consejo de Estado, hacer en los presentes estatutos las modificaciones que estime oportunas.

### TÍTULO XI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 51. Durante los tres primeros años compondrán el Consejo de administracion, si así lo aprobase la primera junta general, los señores siguientes: Conde de Gavia, Marqués de Valdeflores, D. Joaquin de la Torre, D. Antonio de Ariza, D. Pedro Lopez, D. Juan Gonzalez Peredo, D. Antonio Sicre, D. Francisco Augusto Conte, D. Gonzalo Segovia, D. Luis de la Cuadra.

Art. 52. A la terminacion de dichos tres años el Consejo de administracion principiará á renovarse saliendo tres Consejeros el primer año, otros tres en el segundo y cuatro en el tercero, haciendo la junta general los respectivos nombramientos para reemplazar los individuos salientes.

Art. 53. La designacion de los individuos que deban salir se hará por suerte en cada un año de los años sucesivos, sorteándose siempre al efecto los individuos que existan de los que hoy se nombran.

Art. 53. Cuando se haya verificado la renovacion total de estos últimos, saldrán en cada año en la proporcion establecida por el art. 52.

## REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD DE CRÉDITO COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE CÓRDOBA.

### TÍTULO PRIMERO.

DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Artículo 1.° Las acciones se designarán por el número que corresponda á cada una desde el 1 al 4.500. La primera emision se distinguirá por série primera, y en el caso previsto en el art. 9.° de los estatutos llevarán las que se emitan sucesivamente la designacion de série segunda, tercera &c., contando desde el núm. 1.501 hasta el último la nueva emision.

Art. 2.° Los accionistas recibirán para su resguardo los ejemplares de las acciones que les correspondan, firmados por el Presidente del Consejo de Administracion, el Director y el Secretario de la Compañía, iguales á los que deberán quedar en el talon del libro matriz. El Consejo aprobará la redaccion y forma de las acciones.

Art. 3.° Si ocurriese el fallecimiento de algun accionista que en lugar de las acciones conserve el resguardo nominativo de que habla el art. 7.° de los estatutos, sus herederos ó albaceas presentarán al Director de la Compañía los nombres de las personas á quienes deba pasar la propiedad de las acciones, acompañando la justificacion de su derecho. En el caso de que la trasmision tenga lugar por sentencia judicial, se exigirá un testimonio auténtico de ella que se archivará en la Compañía.

Art. 4.° Los acreedores y herederos de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente de su administracion, debiendo para ejercitar su derecho conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales conforme con los estatutos. Cuando por mandato judicial se retuviese el importe de dividendos vencidos pertenecientes á uno ó más accionistas, quedarán aquellos depositados en el establecimiento hasta que cese la interdiccion.

Art. 5.° Si algun accionista justificara suficientemente el estravío, inutilizacion ó sustraccion de un resguardo nominativo, se renovará este y se le entregará otro por duplicado.

Art. 6.° Las acciones de la Compañía podrán ser embargadas con arreglo á las leyes como una propiedad cualquiera.

### TÍTULO II.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

Art. 7.° La convocatoria para las juntas generales se anunciará por medio de los periódicos y *Boletin oficial* de la provincia con un mes de anticipacion. El Secretario de la Compañía formará una lista de los accionistas que tengan derecho de asistencia, con arreglo á los estatutos, y entregará á los que comprenda una cédula, sin la presentacion de la cual no podrán ser admitidos en la junta general.

Art. 8.° Ocho dias ántes de la sesion de la junta general, los sujetos que con arreglo al art. 23 de los estatutos deban representar á otros, entregarán en la Secretaría la autorizacion que tuviesen para ello, y del nombre de los apoderados se tomará nota en la lista de que habla el artículo anterior.

Art. 9.° Durante las juntas generales ordinarias estarán sobre la mesa la lista de los accionistas con derecho de asistencia, otra lista que formará el Secretario de los accionistas elegibles para el cargo de Consejero, el balance de las operaciones de la Compañía y los estados de inventarios y existencias que se hayan formado para conocimiento de la junta, así como la Memoria que debe redactar el Consejo de administracion con arreglo al párrafo noveno del art. 33 de los estatutos, y la lista de los asuntos que el mismo dia deba someter á la junta general para su deliberacion, y sobre cuyos particulares podrán únicamente deliberar los accionistas.

Art. 10. Media hora despues de la fijada para la celebracion de la junta general de accionistas, se abrirá la sesion si los individuos presentes ó representados son poseedores de la mitad de las acciones emitidas de la Compañía: en caso contrario se designará por el Presidente el dia y hora en que haya de celebrarse la junta general, y en él tendrá lugar esta irremisiblemente, cualquiera que sea el número de socios que asistan y las acciones que representen, no pudiendo señalarse plazo mayor de 10 dias para la nueva reunion.

Art. 11. El Presidente abrirá la sesion despues de trascurrida media hora, y el Secretario leerá la lista de todos los accionistas con derecho de asistencia, la de los elegibles, el acta de la sesion anterior y los documentos que previene el art. 9.° de estos reglamentos.

Art. 12. El Presidente cuidará de conceder la palabra, procurar que no se excedan en el uso de ella los accionistas con digresiones, personalidades ó faltas de otra especie, y que se guarde la debida compostura y órden.

Art. 13. En cada uno de los puntos que se sometan á la discusion solo podrán hablar dos personas en pro y dos en contra, sin contar el Director é individuos del Consejo de administracion cuando como tales den explicaciones para aclarar y fijar los puntos controvertidos.

Art. 14. El Secretario, durante la sesion, formará la lista de los accionistas presentes, la que constará al márgen del acta que ha de redactar. Esta contendrá los acuerdos de la junta, estará autorizada por el Presidente y la mesa, y el libro en que se extienda se pondrá de manifiesto á los accionistas en las juntas generales que se celebren.

Art. 15. Las votaciones públicas se harán por sentados y levantados; las secretas por bolas blancas y negras, y por papeletas cuando se trate de algun nombramiento;

concluida la votacion secreta, el Secretario, auxiliado de dos escrutadores, que lo serán los dos mayores accionistas presentes, y si estos lo rehusasen entrarán á desempeñar el cargo en el órden de la lista entre los que concurran, harán el escrutinio, cuyo resultado sentarán aquellos en un papel que rubricarán.

Art. 16. Verificado el escrutinio se estará á lo que resulte votado por la mayoría absoluta de los accionistas que hayan tomado parte en la votacion.

Art. 17. Cuando en la votacion de personas no resulte mayoría, se repetirá aquella entre los dos que hayan tenido más votos, quedando elegido el que reuna más número de ellos. En caso de empate será elegido el que tenga más acciones, y si tuviesen las mismas, el de mayor edad.

Art. 18. Se repetirá la votacion siempre que en el escrutinio hubiese habido alguna irregularidad.

Art. 19. No podrán discutirse en la junta general de accionistas más proposiciones que las que le hayan sido entregadas á este con cinco dias de anticipacion á lo ménos del señalado para la reunion de la junta, y autorizadas con la firma de cinco accionistas con voto.

Art. 20. Las juntas extraordinarias se anunciarán con la mayor anticipacion posible por los mismos medios que las ordinarias, expresándose en los anuncios el objeto para que se convocan. El depósito de las acciones exigido en el párrafo segundo del art. 22 de los estatutos para poder concurrir á las juntas generales y votar en ellas, podrá verificarse cuando esta sea extraordinaria durante la primera mitad del plazo de la convocatoria para la misma.

Art. 21. El órden de la sesion, votaciones y demás formalidades en las juntas extraordinarias será igual al de las ordinarias, y no se tratará en ellas de otro asunto que aquel ó aquellos para que se hubiesen convocado.

Art. 22. Durante los 10 dias que precedan á la reunion de la junta general ordinaria se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventario y balance de la Compañía.

### TÍTULO III.

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 23. El Consejo de administracion se reunirá cada 15 dias; principiará la sesion por la lectura del acta del anterior, y aprobada esta, el Director dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la quincena, y los individuos del Consejo expondrán lo que tengan por conveniente, determinando despues sobre todo lo que sea asunto de sus atribuciones. Sus acuerdos se extenderán en el acta, y esta la autorizarán el Presidente y el Secretario.

Art. 24. Serán atribuciones del Consejo de administracion:

1.° Acordar las proposiciones que hayan de hacerse por la Compañía para llevar á cabo las operaciones comprendidas en los párrafos primero, segundo, tercero y sexto del art. 6.° de los estatutos.

2.° Fijar las condiciones especiales á que hayan de sujetarse los anticipos sobre frutos y efectos.

3.° Fijar el tipo del valor en que hayan de ser considerados los efectos de la Deuda pública, acciones y obligaciones de las compañías y empresas para servir de garantía á los préstamos.

4.° Fijar el tanto que deba percibir la Compañía por las comisiones que se le confien.

5.° Fijar el tanto por 100 que la Compañía debe abonar á los depósitos que se constituyan en su caja para que produzcan interés.

6.° Nombrar los corresponsales de la Compañía en todos los puntos del reino y del extranjero en donde el mismo Consejo los conceptúe necesarios.

7.° Resolver cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos y reglamentos, y acordar lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones de los mismos.

8.° Vigilar la ejecucion de sus disposiciones y acuerdos.

Art. 25. Cualquiera individuo del Consejo que no se conforme con el voto de la mayoría en las sesiones del mismo, tendrá derecho de consignar el suyo particular por escrito, de que se hará mencion en el acta.

Art. 26. Siempre que se trate de asuntos en que tengan interés algunos de los presentes en la junta ó sus socios en compañía colectiva, ó su padre, suegro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cuñado, se retirará de la sala ínterin se delibere sobre ellos.

Art. 27. Si en algun caso se reclamase la votacion secreta, se verificará así por medio de bolas ó por papeletas.

Art. 28. Si algun individuo del Consejo llegase á quebrar, será inmediatamente relevado de su cargo.

Art. 29. Todos los individuos del Consejo estarán obligados á guardar el mayor secreto en todas las operaciones de la Compañía que interesen á tercero.

Art. 30. El Consejo de Administracion se dividirá en tres comisiones ordinarias que se denominarán:

1.° De gobierno interior y emision de acciones y obligaciones.

2.° De operaciones.

3.° De caja y contabilidad.

Art. 31. Las comisiones se compondrán de tres Consejeros, y el Presidente pertenecerá á todas ellas.

Art. 32. Serán de cargo de la comision de gobierno interior y emision de acciones:

1.° Inspeccionar todas las operaciones relativas á la formacion, expedicion, circulacion y acumulacion de las obligaciones al portador.

2.° Examinar las obligaciones sobre cuya legitimidad ocurra duda.

3.° Celar por la exacta observancia de todas las disposiciones de este reglamento sobre la inscripcion, emision y traspaso de las acciones de la Compañía.

4.° Tendrá á su cargo la inspeccion inmediata de la Secretaría y Archivo.

Art. 33. A la comision de operaciones corresponde:

1.° Proponer al Consejo de Administracion la revision de la lista de las firmas abonables para los descuentos.

2.° Proponer al mismo Consejo las modificaciones que crea oportunas en las bases sobre que deben hacerse todas las operaciones para que esté autorizada la Compañía.

3.° Inspeccionar al fin de cada quincena el estado de las operaciones verificadas en la misma, y presentar al Consejo de administracion las observaciones que crea deber hacer sobre ellas.

4.° Examinar la cartera de efectos y valores pertenecientes á la Compañía.

Art. 34. Corresponde á la comision de caja y contabilidad:

1.° Asistir con el Director á los arqueos quincenales, comprobándolos con los estados de caja que se tendrán presentes, firmando uno de sus individuos en el libro de arqueo.

2.° Examinar á su voluntad los registros y documentos de la caja y teneduría de libros.

3.° Vigilar sobre la observancia de todas las disposiciones y reglas acordadas para el buen manejo y seguridad de la caja, así como el órden y exactitud de la contabilidad de la Compañía.

Art. 35. Los individuos del Consejo alternarán mensualmente en el desempeño de estas comisiones.

### TÍTULO IV.

#### DE LA DIRECCION.

Art. 36. El Director de la Compañía es Jefe de la administracion en todos sus ramos y dependencias, y el representante del establecimiento en todo cuanto concierna á la misma administracion.

Art. 37. El Director tendrá los deberes siguientes:

1.° Celar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo y avisar á este de cuantas faltas observe.

2.° Vigilar las oficinas y órden general de los trabajos.

3.° Se asegurará de la marcha corriente de toda la contabilidad.

4.° Se hará entregar diariamente un estado formado por el Cajero del movimiento de fondos de la caja y otro de los saldos de las cuentas corrientes de la plaza y fuera de ella.

Art. 38. Todos los empleados de la Compañía estarán sujetos á su autoridad.

Art. 39. Las sucursales y agencias se entenderán directamente con él, ejecutando las órdenes é instrucciones que les diese para las operaciones que estén á su cargo.

Art. 40. No podrá verificarse préstamo alguno ni operacion de ninguna clase sin que el Director la autorice.

Art. 41. El Director asistirá á las juntas ordinarias del Consejo y en ellas dará cuenta:

1.° De la existencia en metálico de la caja.

2.° De la existencia de efectos en cartera.

3.° De los saldos de las cuentas de la plaza y de los corresponsales.

4.° Dará noticia detallada de las operaciones realizadas durante la quincena.

### TÍTULO V.

#### DE LAS OFICINAS Y EMPLEADOS.

Art. 42. El despacho de los negocios de la Compañía se distribuirá en las oficinas, que son:

Secretaría y Archivo.
Teneduría de libros.
Caja.

Art. 43. El Secretario de la Compañía ejercerá sus funciones, tanto en las juntas generales de accionistas como en las del Consejo de Administracion.

Art. 44. Son deberes del Secretario:

1.° Entender las acciones y los resguardos nominales.

2.° Tener á su cargo el repertorio general de accionistas.

3.° Tomar razon de las acciones que se manden retener ó embargar, así como del alzamiento de los embargos.

4.° Registrar las exposiciones, memoriales y propuestas que se hagan ó dirijan por individuos particulares á la junta general de accionistas ó al Consejo de Administracion.

5.° Dar cuenta de todos los negocios que deban someterse á la deliberacion de la junta general de accionistas.

6.° Extender todos los oficios y disposiciones que emanen de las actas de las mismas juntas.

7.° Extender las exposiciones y oficios que deban firmar el Consejo de Administracion ó su Presidente.

8.° Examinar todos los documentos que se presenten á la junta general ó al Consejo de Administracion, y dar cuenta de su contenido y objeto.

9.° Expedir certificados de los registros y documentos de la oficina y archivo, en virtud de decreto del Consejo de Administracion ó del Director.

Art. 45. A cargo de la Teneduría de libros está la contabilidad de todas las operaciones de la Compañía y la instruccion de entrada y salida de caudales, valores y efectos.

Art. 46. El Tenedor de libros:

1.° Llevará la cuenta y razon en partida doble y con los libros correspondientes de todas las operaciones de la Compañía.

2.° Asistirá á los arqueos quincenales de la caja, firmando en el libro de arqueos las diligencias que se extenderán de su situacion.

3.° Pasará al Director diariamente un estado de las existencias y valores en caja y cartera, segun lo que resulte de los asientos de la Teneduría.

4.° Formará las notas que el Director debe presentar quincenalmente al Consejo de Administracion.

5.° Firmará asimismo cada mes el estado de la Compañía, que debe publicarse en la GACETA, y el balance anual para la junta general de accionistas.

Art. 47. Los libros manuales ó diarios estarán siempre al corriente, sin que bajo pretexto alguno se dé curso á las operaciones hasta haber hecho el correspondiente asiento.

Art. 48. Los libros mayores ó de referencia á que deben trasportarse los resultados de los auxiliares se llevarán tambien sin atraso.

Art. 49. El balance general estará concluido y será entregado á la Secretaría de la Compañía el dia 5 de Febrero de cada año.

Art. 50. El Tenedor de libros será responsable de cualquier perjuicio causado á los intereses de la Compañía que proceda de infraccion que haya cometido de las reglas administrativas del establecimiento ó de error ú omision grave en el desempeño de su empleo.

Art. 51. La caja reune y custodia todos los caudales y efectos de valor que por cualquier título entren en la Compañía, y hace las entregas de los mismos para cubrir las operaciones y pagos de toda especie que están á cargo del establecimiento.

Art. 52. El Cajero presentará fianza de su cargo en la forma y modo que acordase el Consejo de Administracion, si este lo creyese necesario.

Art. 53. El Cajero:

1.° Cobrará diariamente las letras y efectos que el Director le pase con este objeto.

2.° Hará sacar los protestos de las letras, y practicará las demás diligencias que sean necesarias para el efecto.

3.° Reconocerá y rubricará el estado general de caja que debe remitir todos los dias al Director con el resúmen tambien diario de pagos y cobros.

4.° Llevará los libros necesarios para la buena contabilidad y régimen de los caudales y efectos.

Art. 54. El Cajero cuidará de la seguridad de la Caja, poniendo en noticia del Director cuanto sea conveniente para la custodia y conservacion de aquella.

Art. 55. Cada 15 dias se verificará un arqueo, cuyo resultado se sentará en un libro especial que firmarán el Cajero y el Tenedor de libros, poniendo su V.° B.° el Director y uno de los individuos de la comision de caja y contabilidad.

### TÍTULO VI.

#### DE LAS OBLIGACIONES AL PORTADOR.

Art. 56. El Consejo de Administracion acordará la emision de las obligaciones, y fijará las cantidades que deban ponerse en circulacion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos.

Art. 57. Se fabricarán las obligaciones con todas las garantías y contraseñas posibles, haciéndose la emision de séries por las cantidades que representen.

Art. 58. Las cantidades de obligaciones que dispusiere el Consejo que se pongan en circulacion, se pasarán por conducto del Director al Tenedor de libros para que haga los asientos en su oficina, pasándose despues á la Caja.

### TÍLULO VII.

#### DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS.

Art. 59. Las sucursales y agencias de la Compañía podrán crearse para todas las oporaciones que á esta correspondan ó limitadamente para alguna de ellas.

Art. 60. Para cada sucursal ó agencia formará el Consejo de Administracion los estatutos y reglamentos, basándolos en los principios establecidos para la compañía con las modificaciones que las circunstancias en cada localidad exijan.

### TÍTULO VIII.

#### DE LAS OPERACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD.

Art. 61. El Consejo de Administracion acordará las bases sobre que hayan de hacerse todas las operaciones, negocios y contratos para que está autorizada la Compañía, estableciendo las reglas de gobierno interior con que aquellas deban llevarse á cabo.

Madrid 24 de Noviembre de 1864.

S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y oido el Consejo de Estado, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamentos para la *Sociedad de crédito comercial y agrícola de Córdoba.*=Barzanallana.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL, DICTADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE.

*Secretaría.*

Nombrando Auxiliar de la clase de cuartos á D. José Antonio Albareda, empleado cesante de la Junta general de Estadística.

Idem de la de quintos á D. Federico de Vargas, Abogado.

Idem Escribiente de la clase de cuartos á D. Francisco de la Iglesia y Auset, que lo era del Gobierno de Madrid.

Idem de la de quintos á D. Manuel Lanzarot.

Idem Auxiliar de la clase de cuartos á D. Manuel Escudero y Torres, Oficial primero en comision de la de Cuentas y Pósitos del Gobierno de Granada.

Idem Escribiente de la Ordenacion á D. Joaquin Pastorfido, que lo era temporero de Telégrafos.

Idem Auxiliar de la misma á D. José Pablo Pastor, que lo era agregado á la Direccion general de Establecimientos penales.

Idem Escribiente de la clase de cuartos á D. Juan Rodriguez, que lo era de la de quintos.

Idem de la de segundos á D. Juan Manuel Flores, que lo es de la de terceros.

*Correos.*

Idem Administrador de Santiago á D. Tomás de San Juan Galarza, cesante del ramo.

Idem Oficial tercero de la Administracion principal de Oviedo á D. Fernando Serrano, id. id.

Idem Oficial segundo de la de Córdoba á D. Segismundo Gener, que lo era tercero de la de Cádiz.

Idem Oficial mayor de la de Vitoria á D. José María Domeco y Garanda, Oficial primero de la misma Administracion.

Idem para esta plaza á D. Angel Acevedo, que era segundo de dicha Administracion.

Idem Oficial cuarto de la Administracion principal de Granada á D. Juan Bautista Torres, cesante del ramo.

Ascendiendo á Oficial primero de la de Barcelona á D. Cándido Redondo Moyano, que lo era segundo de la misma Administracion.

Nombrando para esta plaza á D. Miguel Galvez, Oficial mayor de la de Zaragoza.

Idem para esta vacante á D. Rafaél Jimenez Zea, Oficial tercero de la de Barcelona.

Idem para id. á D. Antonio Durán y Argüelles, cesante del ramo.

Idem Oficial primero de la Administracion principal de Pamplona á D. Felipe Conde, id. id.

Idem Administrador de la Estafeta ambulante de Madrid á Barcelona, por permuta, á D. José María Gonzalez, Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Oviedo.

Idem Oficial mayor de la Administracion principal de Oviedo á D. Joaquin Conder, cesante del Cuerpo de la Administracion civil.

Idem Oficial tercero de la de Cádiz á D. Eduardo Estrella, Oficial de la subalterna de Ecija.

Idem para esta plaza á D. Joaquin Casañí, cesante del ramo.

Idem Administrador de Benavente á D. Pedro Sanchez Blanco, id. id.

Idem Oficial quinto de la Administracion principal de Barcelona á D. Manuel Cubelles, id. id.

Ascendiendo á Oficial segundo de la de Granada á D. Joaquin Chacon y Peralta, que lo era tercero de la misma Administracion.

Idem á esta plaza á D. Juan Bautista Torres, que lo era cuarto electo de dicha Administracion.

Nombrando para esta vacante á D. Eduardo Arroyo, cesante del mismo destino.

Idem Oficial cuarto de la de Málaga á D. Blas Marquez, cesante del ramo.

Idem Oficial mayor de la de Gerona á D. Joaquin Osma, Oficial primero de la de Cáceres.

Idem para esta plaza á D. Ricardo Moreno, que lo era cuarto de la de Alicante.

Idem mayor de la de Guadalajara á D. Javier Casaus, cesante del ramo.

Idem Oficial primero de la de Logroño á D. Ignacio María Pinedo, id. id.

Ascendiendo á Oficial tercero tercero de la Administracion del Correo Central á D. Rafaél García, que lo era cuarto primero de la misma.

Idem á Oficial cuarto cuarto de id. á D. Ramon Mandly, que lo era quinto primero de id.

Nombrando para esta plaza á D. César Alonso, Administrador de la Estafeta ambulante del Norte.

Idem para esta vacante á D. Joaquin Carrasco, Oficial primero de la Administracion principal de Alicante.

Idem para id. á D. Manuel Sanjurjo, cesante del ramo.

Idem Oficial primero de la Administracion principal de Zamora á D. Gabriel Cabrera, que lo era segundo de idem.

Idem Administrador de Alcañiz á D. Estéban Pascual, cesante del ramo.

Idem id. ambulante de Bilbao á Castejon á D. Mariano García, Oficial primero de la Administracion principal de Bilbao.

Idem para esta plaza á D. Fernando Serrano, Oficial tercero de la de Oviedo.

Idem para esta vacante á D. Bernardo Costales, cesante del mismo destino.

Idem Administrador de Torrelavega á D. Julian Castellanos, Oficial primero de la Administracion principal de Segovia.

Idem para esta plaza á D. Manuel Perez, cesante de idem.

Idem Oficial segundo de la Administracion principal de Barcelona á D. Ramon Lafita, Secretario cesante de Gobiernos de provincia.

Idem Administrador de la ambulante de Córdoba á Cádiz á D. Juan Antonio Hita, Oficial tercero de la Administracion principal de Córdoba.

Idem para esta plaza á D. Rafaél Vallés y Pariza, que lo era cuarto de id.

Idem Administrador de la ambulante de Córdoba á Cádiz á D. Bernardo Muñoz Piquer, cesante del ramo.

Idem Oficial tercero de la Administracion principal de Córdoba á D. José Moles, Administrador del Puerto de Santa María.

Idem para esta plaza á D. Pablo Bonrostro, empleado cesante.

*Telégrafos.*

Nombrando Director de Seccion de primera clase el de segunda más antiguo D. José Cl res; Director de segunda el de tercera más antiguo D. Márcos Bueno; Director de Seccion de tercera al Subdirector de Seccion de primera D. Federico Gil de los Reyes, y Subdirector de Seccion de primera clase al Subdirector de segunda más antiguo Don Cándido Beguer.

Idem Subdirector de Seccion de segunda clase al Jefe de estacion de primera D. Federico Moreno.

Idem Telegrafistas de primera los de segunda más antiguos D. Camilo Morales y D. Raimundo Fernandez.

Idem Director de Seccion de primera clase D. Pedro Jimenez Isla, más antiguo de los de segunda; Director de Seccion de segunda á D. Antonio Camino, más antiguo de los de tercera; Director de Seccion de tercera á D. Augusto Riquelme, y Subdirector de Seccion de primera clase al más antiguo de los de segunda D. Evaristo Saravia.

*Establecimientos penales.*

Nombrando Mayor del Presidio de Alcalá á D. Francisco Cappa Latorre, que lo era del de Toledo.

Idem para esta plaza á D. Manuel Buireo, Auxiliar de la Seccion de Contabilidad de la Direccion de Establecimientos penales.

Idem Ayudante primero del de Barcelona á D. Juan Dominguez, que lo era electo del de las Baleares.

Idem para esta vacante á D. Francisco Clavijo, que lo era del de Barcelona.

Idem Ayudante Jefe de Cádiz, del de Sevilla, á D. Vicente Jimeno, Auxiliar de la Seccion de Contabilidad de Establecimientos penales.

Idem Comandante del de Valladolid á D. Matías Gonzalez Estéfani, que lo era de Motril.

Idem id. en comision del del Canal de Isabel II á Don Benito Vicetto, cesante del de la Coruña.

Idem Comandante del de Motril á D. Miguel Galvez, Oficial de la Administracion de Correos de Barcelona.

Idem Mayor del de Valladolid á D. Francisco Sanz, Alcaide de la cárcel de Granada.

*Vigilancia.*

Nombrando Inspector de las Baleares á D. Hilario Madrid Balbuena, cesante del ramo.

Idem id. de Pontevedra á D. Roque Pulido, Subinspector de Madrid.

Idem id. de Jaen á D. Juan Antonio Lagal, id. id.

Idem id. de Madrid á D. Miguel Seseña, id., id.

Idem Subinspectores de Madrid á D. Francisco Bartolomé Pardiñas, D. Andrés Avila, D. Pedro Vecin, D. Valentin García, D. Angel Marchan, D. Manuel Bautista, Don Angel Suarez, D. Andrés Gonzalez, D. Manuel de Vera y Ramos, D. Miguel Lopez, D. Joaquin Morales, D. Cárlos Piorla y D. Antonio Rodriguez, cesantes del ramo, y á D. Francisco de Paula Lanleda y D. Florentino Dominguez, que eran Oficiales del cuerpo.

Idem id. de id. á D. Manuel Perez Llanos, D. Jáime Ors y Llorca y D. Francisco García Merás, cesantes del ramo.

Idem Secretario de Inspeccion de Málaga á D. Tomás Junto, cesante del ramo.

Idem Subinspector de Reus á D. Cándido Martinez, cesante del mismo.

Idem Inspector de Barcelona á D. Tomás Colandrea, que lo era de Zaragoza.

Idem id. de Zaragoza á D. Juan María Flores, que lo era de Córdoba.

Idem para esta plaza á D. Eugenio Galan de la Torre, cesante del cuerpo.

Idem Subinspector de Madrid á D. José Rodriguez y Rodriguez, cesante del ramo.

Idem id. de Lucena á D. Ildefonso Barbero, Alcaide de la cárcel de Ubeda.

Idem Subinspector de Madrid á D. Tomás Villanueva, cesante del ramo.

*Gobiernos de provincia.*

Nombrando Oficial de la clase de sextos del Cuerpo de Administracion civil á D. Ramon María Valdés, que lo era de la Administracion de Hacienda de Almería.

Idem Oficial de la de primeros del referido Cuerpo á D. José Luis Dacarrete, que lo era de la de segundos.

Idem de la de quintos á D. Gabriel Aurioles, empleado en el Ministerio de Ultramar.

Idem de la de sextos á D. Joaquin Llopis y Costa, licenciado.

Idem id. id. á D. Pelegrin Galia, cesante del mismo cuerpo.

Idem de la de terceros á D. Aquilino García, id. de la misma clase.

Idem de la de sextos á D. José Jordan, Escribiente del Gobierno de Ciudad-Real.

Idem id. á D. Antonio Solance, Abogado y auxiliar del de Granada.

Idem de la de cuartos á D. José Lopez Azúa, Oficial de la Comision de Cuentas de Córdoba.

Idem de la de quintos á D. Juan de Dios Muñiz y Sanz, Oficial segundo del Consejo de Jaen.

Idem de la de sextos á D. Juan José Gutierrez, Oficial de la Administracion de Rentas de Jaen.

Idem de la de primeros á D. Vicente Saez de Cenzano, Abogado.

Idem de la de segundos á D. Antonio Alcalde Valladares, que lo era de la de terceros.

Idem de la de segundos á D. José María Martinez, Oficial primero cesante de la Seccion de Minas y Montes de Ciudad-Real.

Idem de la de quintos á D. José de Lastra y Villar, Oficial mayor cesante de Correos.

Idem de la de primeros á D. Pedro Fernandez Cavada, cesante de igual clase.

Idem id. á D. Luis Justiniano, cesante del mismo empleo.

Idem de la de sextos á D. Cárlos Rubio y Rubio, cesante de igual clase.

Idem id. á D. Manuel Camps, Licenciado en Derecho.

Idem id. á D. Eduardo Salas, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial auxiliar de la Direccion general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba participa en 30 de Noviembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, cuyo estado sanitario es satisfactorio.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico participa en 16 de Noviembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella Isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

El Gobernador de Fernando Póo participa en 28 de Octubre próximo pasado que el estado sanitario es satisfactorio.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Ignacio de Medrano, vecino de Madrid, y en su nombre el Licenciado D. Eduardo de Garamendi, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada y coadyuvada por D. Juan Manuel Boffill y D. Miguel Martorell, vecinos de Barcelona, y defendidos por el Doctor D. José Luis Retortillo, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 22 de Mayo de 1861, que adjudicó á los expresados Boffill y Martorell la concesion del varadero preparado para el puerto de Barcelona; y en el dia sobre el incidente de desistimiento pretendido por la parte demandante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que los referidos D. Juan Manuel Boffill y D. Miguel Martorell pidieron en Setiembre de 1856 permiso para establecer en el puerto de Barcelona un varadero para carena y limpia de buques de vela y vapor de alto porte, por medio de ferro-carriles, y habiéndose instruido expediente para el exámen y aprobacion de los planos presentados, reuniéndose cuantos datos fueron necesarios, se resolvió que la concesion se sacara á pública subasta, para la que habian de regir entre otras las siguientes condiciones:

La 7.ª «Los concesionarios disfrutarán de los productos del varadero por espacio de 99 años, al cabo de los cuales pasarán las obras al Estado en plena propiedad.»

La 16. «Los autores del pensamiento tendrán derecho á reclamar para sí la adjudicacion por el tanto que resultare en la subasta, siempre que lo hagan dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se les comunique el resultado de la misma.»

La 17. «Caso de ser otro el adjudicatario, deberá abonar á los autores del pensamiento la cantidad de 80.000 rs. en que han sido tasados los gastos que les originó el proyecto.»

La 18. «La baja en las proposiciones para la subasta deberá referirse al número de años de la concesion.»

Que verificada el 12 de Abril de 1861 la subasta anunciada de antemano, consiguiente á la Real órden de 1.° de Marzo anterior, resultó como proposicion más ventajosa la del expresado D. Ignacio de Medrano, que rebajó el período del disfrute á 38 años y 10 meses; pero habiendo hecho uso los autores del proyecto dentro del plazo fijado del derecho de tanteo que se les concedia, fué adjudicado á los mismos el mencionado varadero por Real órden de 22 de Mayo de 1861:

Vista la demanda que contra la precedente Real órden ha deducido ante el Consejo de Estado el referido D. Ignacio de Medrano, y en su nombre el Licenciado D. Eduardo de Garamendi, con la pretension de que se rescinda la mencionada subasta y se disponga que vuelva á tener efecto, sirviendo de tipo la proposicion que el demandante tenia presentada:

Vista la contestacion que sucesivamente han presentado mi Fiscal y los adjudicatarios del servicio, Boffill y Martorell, representados por el Doctor Don José Luis Retortillo, á quien tuvo por parte la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo en concepto de coadyuvante de la Administracion; en que piden que se confirme la Real órden de adjudicacion de la subasta que se impugna:

Visto el escrito presentado por la parte demandante, en el que despues se ha ratificado bajo juramento el propio interesado, pidiendo que se le tenga por desistido de la demanda:

Vistos los de mi Fiscal y su coadyuvante, en que estiman admisible esta solicitud quedando en su fuerza y vigor la Real órden reclamada, pidiendo además que se aplique al demandante el párrafo cuarto del art. 275 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto este mismo art. 275, párrafo cuarto, del reglamento de lo Contencioso del Consejo de Estado, segun el cual debe ser condenada á satisfacer daños y perjuicios la parte cuya apelacion se estimare temeraria:

Considerando que los citados párrafo y artículo, cuya aplicacion se pide, no la tienen en el presente caso, porque no habiéndose de examinar el negocio en el fondo para fallarle en definitiva, no se puede con seguridad apreciar la temeridad del demandante;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, Don Francisco Gonzalez, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau y D. Manuel Orovio,

Vengo en tener por desistido del pleito al que le promovió, y por firme la Real órden por él reclamada.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1864.=Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Soria y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por el Ayuntamiento de la primera de estas ciudades contra la casa troncal de los doce linajes de la misma, representada por D. Lorenzo Aguirre y D. Ceferino Carrillo, sobre reivindicacion de la tercera parte de la dehesa y monte llamado de Valhonsadero:

Resultando del fuero concedido por el Rey Don Alonso en 18 de Julio de 1294 á la villa de Soria que el gobierno local de ella se regia por el comun ó Concejo de la misma: que sus moradores tenian aprovechamiento de pastos en la dehesa de Valhonsadero, en la que no se podia cazar y pescar sin permiso del Concejo, el cual nombraba y juramentaba los guardas, y que todos los que iban á vivir allí quedaban sujetos al fuero:

Resultando de la Real cédula expedida por el mismo Monarca en 19 del propio mes de Julio de 1294 que al confirmar el fuero de Soria, otorgó á su Concejo, entre otras franquicias, la de que tuviese sus montes é dehesas libres é quietas, así como siempre las hubieron é lo que de él saliere que lo metan en pro de su Concejo: que todo cuanto pro hí puedan facer que lo fagan, é lo que del saliese que lo den al Concejo para meterlo en su pro en lo que menester hubiese y que el pro sea del Concejo:

Resultando de una ejecutoria expedida por la Real Chancillería de Valladolid en 22 de Octubre de 1512 que seguido pleito entre el Abad, Cabildo y clérigos de Soria, y ciertos letrados y otros hombres hijos-dalgo de la misma ciudad que no eran acogidos en los linajes de ella y del comun de una parte, y de la otra los Caballeros y Regidores de dicha ciudad y otros muchos escuderos por sí y en nombre de los hijos-dalgo sobre aprovechamiento de la dehesa y monte de Valhonsadero y otras muchas cosas, recayeron sentencias de vista y revista, cuyas fechas no se expresan, por las que, revocando la de primera instancia se decidió que todos los vecinos de Soria pudieran pacer con sus ganados con arreglo á fuero en la referida debesa, y el sobrante que lo arrendasen los Regidores y Caballeros de los linajes y el comun de la ciudad, y partiesen entre sí sin dar parte alguna de los productos á los otros Caballeros, clérigos, letrados y escuderos que no eran de los linajes segun lo hicieron y acostumbraron; pero prohibiendo á todos que rompiesen ni labrasen cosa alguna de dicha dehesa, sino que todo habia de quedar para pasto:

Resultando que habiendo reclamado contra esta solucion el Abad, Dean, Cabildo y consortes y suplicado de ella los hombres buenos del comun, presentaron estos una Real carta expedida por los Reyes Don Fernando y Doña Isabel en 22 de Abril de 1497, mandando que la dehesa de Valhonsadero la pudiesen labrar todos los vecinos de la ciudad de sus arrabales y burguillos en la parte que se acostumbraba y no más: que el Corregidor se informase de la que fuese, y verificado, reuniéndose con los Regidores y Oficiales de la ciudad, nombrasen el que hubiese de hacer el reparto de lo que hallase se solia labrar entre todos los vecinos que debiesen aprovechar los pastos dando tanto á uno como á otro; que la parte que á cada cual cupiese la podria romper, labrar y sembrar hasta tres frutos contando año y vez, y pasado este tiempo, se repartiria á otro con igual objeto; pero con prohibicion de arrendar, vender ni trocar la porcion repartida, perdiéndola por el solo hecho de hacerlo el que la tuviese, y se daria á otro vecino de la ciudad, de sus arrabales ó burguillos:

Resultando que en vista de esta Real carta se pronunciaron sentencias de vista y revista en 6 de Setiembre de 1499 y 18 de igual mes de 1500, mandándola guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo:

Resultando que á peticion de los Caballeros, Justicia y Regidores de Soria aprobó y confirmó la Emperatriz y Reina Doña Isabel en 23 de Febrero de 1536 las Ordenanzas de la fiesta titulada de la Madre de Dios, por la sexta de las cuales se estableció respecto de la caridad de pan, vino y carne que se daba á las personas que la querian recibir, que la ciudad tomase el pan que se daba de renta por las suertes de tajones de la labor de Valhonsadero que eran de todos los vecinos de todos los estados de dicha ciudad, y que despues, si aquella no bastase, se pusiera lo demás y gastase de los propios de la misma ciudad ó de otra cosa como al Regimiento pareciese:

Resultando que á consecuencia de haber denunciado el Fiscal de S. M. á los Alcaldes de Santiago nombrados por los doce linajes y á los guardas de Valhonsadero por las penas y prendas que imponian y exigian á los que de la ciudad é inmediaciones entraban sus ganados á pastar ó cortaban leña, cazaban ó pescaban en dicha dehesa, salieron á la defensa los linajes y el comun de la ciudad, sosteniendo la posesion en que de inmemorial estaban de imponer tales penas, y por sentencias de vista y revista que pronunció la Real Chancillería de Valladolid en 23 de Agosto y 13 de Setiembre de 1633, se amparó á dichos estados en la posesion inmemorial que habian acreditado:

Resultando que en las Ordenanzas municipales de Soria formadas en el año de 1664 y aprobadas y confirmadas por S. M. en 20 de Diciembre de 1667 se declaró que, siendo villa se gobernó por Alcaldes ordinarios elegidos por las colaciones y cuadrillas alternativa y sucesivamente gozando todas de este honor, como lo decia la ley 1.ª del título de Oficiales y Alcaldes del Fuero de ella: que despues, con la creacion del estado de los doce linajes, tuvieron el Gobierno de dicha república el mismo estado y el del comun de ella, y como Gobernadores la administracion y conservacion del monte de Valhonsadero hasta que el gobierno se redujo á Corregidor y Regidores, quedando sin embargo la jurisdiccion de aquel en los estados de los linajes y del comun, la cual conservaban nombrando alternativamente los guardas, por lo que la propiedad del monte tocaba á dichos estados; y que el Ayuntamiento, que ya tenia el derecho de gobierno cuando el pleito ejecutoriado en 1512, salió á la defensa por tenerlo á la propiedad del monte las tres comunidades que como tales le habian arrendado y participado del precio del arrendamiento sin haber otro partícipe:

Resultando que con motivo de haber acudido el Corregidor y Ayuntamiento, Caballeros hijos-dalgo, Diputados de arneses, estado de los doce linajes y el General de la ciudad de Soria, dueños de la dehesa y monte de Valhonsadero, quejándose de haber quedado esta sin casa por estar abierta, se les expidió Real carta en 30 de Abril de 1700 permitiéndoles pudieran cerrarla por tiempo de tres años:

Resultando que á consecuencia del abuso que cometieron los moradores del barrio de las Casas introduciéndose á labrar y sembrar varias de las heredades de las llamadas de los Tajones en el monte de Valhonsadero, se procedió á practicar un amojonamiento que aprobó la Autoridad judicial en 6 de Abril de 1745 á solicitud del representante de las tres comunidades de ciudad, Diputacion de los doce linajes y estado del comun de las que eran la dehesa y monte:

Resultando que por Real cédula de 17 de Febrero de 1772 se dió facultad al jurado y vecinos del barrio de las Casas sin limitacion de tiempo para roturar 500 yugadas de tierra en el expresado monte y dehesa bajo ciertas condiciones, pagando á las tres referidas comunidades la pension que se graduase:

Resultando que habiendo arrendado el Ayuntamiento en union con el estado del comun en 1774 el sobrante de las yerbas de Valhonsadero sin contar con los linajes, se declaró nulo el remate á instancia de estos por auto de 15 de Diciembre de aquel año, del que se libró Real

la reivindicatoria deducida no podia tener lugar por no haber sido nunca dueño el Ayuntamiento de los bienes que la casa troncal disfrutaba: que esta y su existencia legal estaba reconocida de público y notorio en todos tiempos y por todas Autoridades y Corporaciones: que rechazaban el carácter político que se pretendia dar á los bienes de la misma, toda vez que los poseia por justos y legítimos títulos independientes de su existencia política: que además de declarar la ley de 16 de Mayo de 1835 ser bastante la posesion, y de prevenir no se obligase á los poseedores á la exhibicion de títulos, disponia de una manera terminante en sus artículos 11 y 12 que la prescripcion con arreglo á las leyes comunes excluia hasta las acciones de reivindicacion que pudieran presentarse por el Estado, por Corporaciones y por particulares; por consiguiente rechazaban todos los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la demanda como contrarios á los principios y disposiciones legales y opuestos á la verdad y á la razon, pues eran un contrasentido de lo que en la propiedad litigiosa venia sucediendo desde su origen y estaba sancionado por los Tribunales, además de no presentar el Ayuntamiento ningun título á su favor, pues la ejecutoria de 1512 le era contraria; por último, que cualquiera que fuese la causa por la que el Estado del comun no contradecia las exigencias del Ayuntamiento, no podria servir de precedente perjudicial á la casa de los linajes, ni de regla por no fundar derecho el abandono:

Resultando que practicadas las pruebas que una y otra parte articularon, dictó el Juez sentencia en 30 de Abril de 1862 que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 17 de Marzo de 1863, declarando que pertenecia como habia pertenecido el derecho integral de dominio, la propiedad total de la dehesa y montes de Valhonsadero al comun de vecinos de la antes villa y despues ciudad de Soria y su representacion, y por lo tanto hoy á su verdadera y legítima el Ayuntamiento constitucional de la misma, y condenando en su consecuencia á la representacion de la casa troncal de los doce linajes y sus apoderados á dejar libre y á disposicion de la Corporacion municipal la tercera parte de aquella dehesa y monte con sus labores adyacentes y que al presente tenian y disfrutaban, y que como administradora la demandada llegó un tiempo á tener, tenia y disfrutaba, satisfaciendo así bien á la misma Corporacion municipal los productos y rentas, sea cual fuese la inversion que les hubiesen dado, producidos ó debidos producir de la porcion de aquella finca de la tercera parte y sus labores por cuentas justas y legítimas que le diesen, ó á regulacion, á contar desde el dia 18 de Agosto de 1860, con reserva á la misma Corporacion municipal del derecho ó derechos que pudieran y debieran corresponderle en accion contra la demanda:

Resultando finalmente que el recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Aguirre por sí y como representante de la ilustre casa troncal de los doce linajes de Soria se funda en haberse infringido en su concepto al condenar á esta, sin embargo de que el Ayuntamiento no habia probado su intencion y estar reconocida como verdad legal en las ejecutorias presentadas la propiedad y posesion de dicha casa en la finca litigiosa:

1.° La ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª y el principio de jurisprudencia *actore non probante reus absolvitur*:

2.° La ejecutoria de 22 de Octubre de 1512, las leyes 13 y 19, tít. 22, Partida 3.ª con la doctrina sentada sobre cosa juzgada en varias resoluciones de este Supremo Tribunal:

3.° La Real cédula de 30 de Abril de 1700, la ejecutoria de 13 de Setiembre de 1733, la Real provision de 29 de Agosto de 1775 y Real carta ejecutoria de 16 de Setiembre de 1791:

Y 4.° Las leyes 7.ª y 21, tít. 29, Partida 3.ª, con las demás referentes á la prescripcion.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que limitada la contienda á la pertenencia de la tercera parte de la dehesa de que se trata, y habiendo la Sala apreciado las pruebas presentadas por los litigantes, al declarar la propiedad en favor del Ayuntamiento de Soria, sin que contra tal apreciacion se haya citado ley alguna infringida, no ha quebrantado la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, ni el principio de derecho que se citan en el recurso:

Considerando en órden á las ejecutorias de 1512, de 1633 y 1791, que en ninguno de aquellos pleitos se litigó sobre la propiedad de la dehesa, y por consiguiente que ninguno de sus fallos ha podido producir la excepcion de cosa juzgada para el actual; ni la ejecutoria ha podido infringir las leyes 13 y 19, tít. 22 de la Partida 3.ª, que tratan de cuando no vale el segundo juicio, que fué dado contra el primero, y de la fuerza que há el juicio:

Considerando respecto á la Real cédula de 1700 y Real provision del Supremo Consejo de 1775, que ámbas se refieren á actos administrativos que no pueden alegarse como título de propiedad, y que por lo mismo tampoco las ha infringido la ejecutoria contra la cual se recurre:

Y considerando sobre la excepcion de prescripcion que por más remota que se ponga la posesion de la casa troncal de los linajes siempre ha sido precaria, porque la ha tenido en el concepto de administradora y única, tuvo la verdadera posesion que reconocen las leyes como indispensable para prescribir, fuera de que habiendo pertenecido la dehesa al comun de vecinos de Soria cuando ménos desde la confirmacion del fuero de aquella ciudad, no era capaz de prescripcion por su naturaleza, segun la misma ley 7.ª, tít. 29 de la tercera Partida, que se supone infringida en el recurso, así como la 21 del mismo título, puesto que no han mostrado razon derecha para adquirir;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Aguirre por sí y como representante de la ilustre casa troncal de los doce linajes de Soria, y le condenamos en las costas y á la pérdida del depósito que se distribuirá como la ley prescribe; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=José Portilla.=Eduardo Elio.=Joaquin Melchor y Pinazo.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José M. Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Diciembre de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Lucena y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por D. Alejandro Búrgos con su hermano D. Rafaél, sobre pago de los alimentos no percibidos en el tiempo que fué sucesor inmediato de una vinculacion:

Resultando que por el testamento y codicilo que otorgó D. Gabriel Ruiz Ramirez Chamizo en 28 de Enero de 1721 y 12 de Agosto de 1728, mejoró en el tercero de sus bienes á su hijo primogénito D. Cristóbal, y en el remanente del quinto al menor D. Gabriel, con asentimiento de los cuales respecto de sus legítimas instituyó y fundó con ellas y dichas mejoras dos vínculos regulares en cabeza de los mejorados y sus líneas, ordenando fuesen incompatibles en una sola persona, y que si por ciertas circunstancias se reuniesen los vínculos en un solo poseedor, al fallecimiento de éste sucediera su hijo primogénito en el del tercero y el segundo en el del quinto:

Resultando que habiéndose reunido en D. Rafaél de Búrgos como único sucesor en la línea, otorgó testamento en 24 de Agosto de 1824, bajo del cual falleció en 19 de Enero de 1825, dejando instituidos herederos de sus bienes á sus hijos D. Rafaél, D. Alejandro y D. Juan, y por tutora y curadora de los mismos, mediante á hallarse en la menor edad, á su esposa y madre respectiva Doña Cármen Dominguez:

Resultando que D. Rafaél de Búrgos y Dominguez contrajo matrimonio en 16 de Noviembre de 1835 con Doña Ramona Jimenez, del cual tiene un hijo llamado D. Rafaél María que nació en 23 de Setiembre de 1839:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1846, á solicitud de D. Alejandro de Búrgos, actual demandante, y de su madre tutora y curadora Doña Cármen Dominguez, se formó expediente de liquidacion y particion de los bienes del vínculo llamado del quinto de que era poseedor, que fué sustanciado y aprobado con audiencia de su hermano D. Juan como inmediato sucesor:

Resultando que en este estado y en 8 de Noviembre de 1857 presentó demanda D. Alejandro de Búrgos para que se condenase á su hermano D. Rafaél á que reconociéndole como inmediato sucesor á la vinculacion que poseia fundada por D. Gabriel Ruiz Ramirez Chamizo con el tercio de sus bienes en su testamento de 28 de Enero de 1721 desde el 19 de Enero de 1825 hasta el 23 de Setiembre de 1839 en que perdió dicha cualidad á consecuencia del nacimiento del hijo primogénito de dicho su hermano, le diese y pagase por via de alimentos la cantidad á que ascendiera en los 13 años y ocho meses que duró su inmediacion al expresado vínculo, la sexta parte de los productos líquidos de los bienes que lo componian en cada año graduados por quinquenios con arreglo á la práctica y costumbre del país:

Resultando que D. Rafaél de Búrgos contradijo la demanda exponiendo: que ni la fundacion concedia derechos algunos al inmediato sucesor, ni esta cualidad le estaba reconocida á D. Alejandro por convenio ni fallo judicial, ni era posible concedérsele por no estar llamado al vínculo del tercio, siendo como era poseedor del del quinto: que además la incompatibilidad establecida por el fundador lo mismo lo fué en la línea de su hijo Don Cristóbal que en la de D. Gabriel, permitiendo solo la reunion de los vínculos cuando en ámbas líneas no hubiese más que un descendiente, lo cual se verificó en Don Rafaél, padre de los litigantes; pero que habiendo dejado á su fallecimiento varios hijos volvieron aquellos á separarse, entrando el exponente en el vínculo del tercio y el demandante en el del quinto, y como este no podia reunirlos en sí por la expresada incompatibilidad, era incontestable que carecia de todo derecho para pedir como inmediato del primero un solo maravedí por razon de alimentos:

Resultando que practicadas las pruebas que se articularon dictó el Juez sentencia en 17 de Diciembre de 1860, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia en 15 de Enero de 1863 absolviendo de la demanda á D. Rafaél Búrgos y Dominguez; en vista de lo cual dedujo su hermano D. Alejandro el actual recurso de casacion, citando como infracciones cometidas:

1.° La de la doctrina legal de que «el derecho de percibir alimentos del poseedor del mayorazgo lo tiene el sucesor inmediato, sea necesitado ó pudiente,» doctrina contrariada en el primero de los considerandos de la Sala juzgadora.

2.° El principio de que la incompatibilidad tan solo existe en cuanto es establecida por la ley ó por el fundador, y únicamente para aquellos efectos á que está ó aquella la hicieron extensiva, sin que pueda ampliarse á otros «toda vez que por el segundo considerando se extienda á privar al poseedor del vínculo del quinto é inmediato sucesor del del tercio, del derecho de percibir alimentos en el segundo caso que no prohibió el fundador.»

Y 3.° La regla de que «las leyes prohibitivas y odiosas que impiden lo más no pueden por eso interpretarse en el sentido de prohibir lo ménos» regla contraida tambien en el segundo considerando.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que establecida por el fundador la incompatibilidad de los dos vínculos en una sóla persona, excepto el caso en que no hubiese en ámbas líneas más que un descendiente, que entonces podria retener ámbos hasta que por su fallecimiento sucediese su hijo primogénito en el del tercio y el segundo en el del quinto:

Considerando que reunidos ámbos vínculos en D. Rafaél Búrgos, padre de ámbos litigantes, estos por su fallecimiento sucedieron el demandado como primogénito en el del tercio, y el demandante como segundo génito en el del quinto, volviendo á establecerse en su virtud la incompatibilidad ordenada en la fundacion:

Considerando, por tanto, que no pudiendo el recurrente obtener ámbos vínculos, sino en la eventualidad prevista por el fundador, tampoco puede tener el carácter de inmediato sucesor, ni por consiguiente derecho á percibir alimentos:

Considerando además, que la parte expositiva de las sentencias ó sus fundamentos no pueden ser objeto de casacion, como repetidamente lo ha declarado este Supremo Tribunal:

Considerando por lo expuesto que no han sido infringidas las doctrinas alegadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenamos á D. Alejandro de Búrgos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegase á mejor fortuna; devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Manuel García de la Cotera.=José Portilla.=Eduardo Elio.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pedro Gomez de Hermosa.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Diciembre de 1864.=Dionisio Antonio de Puga.

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ministerio de Estado.

*Direccion de los Asuntos comerciales.*

Segun participa el Cónsul de España en San José de Costa-Rica, existe en poder del ciudadano de aquella República D. B. Castro la cantidad de 100 ps., que entregará á las personas que acrediten ser herederos de Don Tomás de Acosta, natural de la Habana, hijo legítimo del Capitan de navío de la Real Armada D. Melchor y de Doña Teresa Mendoza. Brigadier que fué aquel del ejército español y Gobernador de la provincia de Costa-Rica desde 1797 hasta 1811, que fué promovido al Gobierno de Santa Marta, en la Nueva Granada; habiendo fallecido en la ciudad de Cartago, Costa-Rica, el año de 1820.

Lo que se publica para conocimiento de quienes corresponda.

## Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

*Revista de las Clases pasivas de Enero.—Primer semestre de 1865.*

Los individuos correspondientes á cualquiera de las clases que cobran sus haberes pasivos (ó de gracia) por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se presentarán en revista de presente en la Contaduría de Hacienda pública de la misma, sita en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, acompañados del documento que acredite su derecho al haber anual que disfruten, los dias que á continuacion se les señala y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América, los dias 2 y 3.

Jubilados de todos los Ministerios, dias 4 y 5.

Retirados de Guerra y Marina, el dia 7 Sres. Jefes, el 9 Sres. Oficiales y el 10 sargentos, cabos y tropa.

Monte-pio militar, Marina y Secuestros, los dias 11, 12 y 13.

Monte-pio civil y Jueces, los dias 14, 16, 17 y 18.

Pensiones remuneratorias, secularizados y exclaustrados de ambos sexos, los dias 19 y 20.

Los Sres. Senadores, Diputados, Jefes de Administracion y Coroneles retirados que pertenezcan á alguna de las clases anteriormente indicadas y que están exentos de pasar la revista de presente, se servirán remitir á la Contaduría oficio escrito de su puño y letra en que expresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan, por qué concepto, y la declaracion de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales, designando además la fecha de la órden ó certificado de su clasificacion.

Los individuos que por imposibilidad física absoluta no puedan concurrir á la revista, lo avisarán á la Contaduría con las señas de sus respectivas habitaciones.

Las viudas y huérfanas de los Monte-pios, pensiones de gracia y religiosas secularizadas y las exclaustradas presentarán fes de vida y estado y certificacion de su empadronamiento en el punto ó demarcacion de su vecindad, con expresion de la calle, casa, número y piso que habiten, estampando en ellas su firma con los apellidos de padre y madre al pié de la declaracion que harán de no percibir otro haber del Estado, ni de los fondos provinciales ni municipales; y los exclaustrados expresarán además si tienen bienes propios, el punto en que radiquen y su valor, segun la ley de 27 de Julio de 1837.

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la Junta de Clases pasivas, si procediese, se encarece la puntualidad para evitar los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 19 de Diciembre de 1864.=Rafaél Sevillano.
2759—3

## Alcaldía corregimiento de Madrid.

Para que tenga cumplimiento la Real órden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 de Octubre último, se convoca á todos los propietarios de terrenos situados en la zona general de ensanche de esta capital, para que el martes 27 del actual, á la una de su tarde, concurran al salon de Columnas de las Casas Consistoriales, á fin de que por mayoría elijan los dos individuos que han de representarlos en la Junta á que se refiere el art. 9.° de la ley de 29 de Junio de este año sobre ensanche de poblacion, inserta en la GACETA del dia siguiente.

Madrid 20 de Diciembre de 1864.=El Conde de Puñonrostro.

## Gobierno de la provincia de Salamanca.

*Seccion de Fomento.*

Resultando vacante una plaza de Perito agrónomo de Montes, con la dotacion de 6.000 rs. anuales, por renuncia del que la obtenia, se ha dispuesto por Real órden de 3 del actual se proceda á su provision, anunciándose al público para que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en la Seccion de Fomento de dicha provincia en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando el título de Agrimensor, como dispone el art. 5.° de la Real órden de 23 de Noviembre de 1859; debiendo advertir que los Peritos agrícolas que hayan cursado y ganado su título en la Escuela Central de Agricultura, podrán optar á dicha plaza, como previene la Real órden de 23 de Setiembre de 1861.

Salamanca 19 de Diciembre de 1864.=El Gobernador, L. Quiñones de Leon. 2758

## Ayuntamiento de Laredo.

Se anuncia la vacante de la plaza de un Médico-Cirujano con la dotacion de 10.000 rs. anuales, pagados por trimestres iguales con puntualidad, por asistir á los habitantes enfermos de esta villa, compuesta de 811 vecinos, de los que 700 residen en el casco de la poblacion y el resto en las demarcaciones pedáneas de Tarrueza y la Pesquera, distantes el que más un cuarto de legua de la misma.

No entran en la dotacion y se le dejan libres los honorarios procedentes de mano airada, y 10 rs. de cada parto á que concurra si es llamado.

Hay tambien para dicho servicio otro Médico-Cirujano titular, y un Médico auxiliar que le prestará, ínterin se lo permita su avanzada edad.

Los que deseen obtener la referida plaza, dirigirán las solicitudes por conducto de la Secretaría del Cuerpo Municipal ántes del 18 de Enero más inmediato en que se proveerá la vacante.

Laredo 17 de Diciembre de 1864.=Julian Gutierrez.=Felipe de Avo, Secretario. 2760

## Alcaldía constitucional de Lucar.

D. Antonio Moreno y Andreu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lucar.

Hago saber que por renuncia del Secretario de dicha corporacion se anuncia al público la vacante del indicado empleo, dotado con el sueldo anual de 4.400 rs., por término de 30 dias, contados desde que este anuncio sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que las personas que quieran solicitarlo puedan hacerlo dentro de dicho término ante esta corporacion.

Lucar 20 de Noviembre de 1864.=Antonio Moreno.=Por su mandado, Pedro Galero. 2732—1

## Alcaldía constitucional de Elche.

D. José Fenoll y Blasco, Alcalde accidental de esta villa de Elche.

Hago saber que la Secretaría del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma, dotada con 9.000 reales de los fondos municipales, se halla vacante por separacion del que la obtenia: en cuya consecuencia la municipalidad de que soy Presidente, en cabildo del dia 14 del que rige, ha acordado entre otras cosas se anuncie al público en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 30 dias los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que tengan por conveniente ante dicha corporacion, á fin de proveerla en quien reuna las circunstancias de la ley y mejor le parezca. Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos.

Elche 16 de Diciembre de 1864.=José Fenoll.
2728—1

## Alcaldía constitucional de Torróx.

D. José María Ortega y Salvatierra, Alcade accidental de esta villa.

Hago saber que por dimision del que la desempeñaba, está vacante una de las plazas de Medicina y Cirugía titular de esta villa, dotada con 3.000 rs. anuales, pagados del presupuesto Municipal por trimestres vencidos y las iguales que el profesor contrate con los vecinos de su distrito, que ascenderán próximamente á unos 10.000 rs. y por cuya dotacion tiene obligacion el referido titular visitar gratis en union del otro profesor á los pobres de solemnidad, cásos de oficios que ocurran á la Municipalidad y presos de la cárcel.

Debiendo empezar á regir desde principios del año económico próximo venidero el reglamento de Medicina aprobado en el mes de Noviembre último, la contrata será desde entonces arreglada á dicho reglamento, y de consiguiente la consignacion del presupuesto importará 4.000 rs.; los que se crean adornados de la suficiencia necesaria, y quieran desempeñar la mencionada plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de 30 dias, que empezará á contarse desde la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Torrox á 15 de Diciembre de 1864.=José María Ortega.=Por mandado de S. S, Fernando Lopez.
2735

## Audiencia de Granada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANJAYAR.

Indice de los asientos que contienen los libros de hipotecas respectivos á los pueblos de Canjayar, Alcolea, Alhama, Alicun, Almocita, Bayarcal, Beires, Bentarique, Fondon, Huecija, Illar, Instincion, Laujar, Ohanez, Padules, Paterna, Presidio, Ragol y Terque (1).

*Alhama la Seca.*

Francisco Asensio una tierra en Cucul sin linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 5 de Abril de 1791; tomo 2, folio 84 vuelto.

Blas Arcos una almazara en Arriba sin linderos; acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 7 de Enero de 1800; tomo 3, folio 21.

Juan Diego Artés una tierra sin situacion; linde Gabriel Morales y Blas Arcos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 18 Abril 1831; tomo 3, folio 114.

Juan Diego Artés agua en Fuente sin linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 18 Abril 1831; tomo 3, folio 114.

Juan Diego Artés una tierra sin situacion; linde Blas Avilés y Juan Lopez: acreedor la Renta de Diezmos, hipoteca en 21 Junio 1836; tomo 3, folio 141 vuelto.

Vicente Artés Lopez una casa en San Antonio sin linderos: acreedor José Delgado, hipoteca en 23 Junio 1852; tomo 9, seccion 6.ª, folio 10.

Magdalena Cadenas una tierra sin situacion; linde José Martinez y Sebastian Moya: acreedor Gabriel Artés, hipoteca en 25 Octubre 1863; tomo 1, folio 19 vuelto.

Eugenio Canton Ramos una casa sin situacion; linde Miguel Lopez y Pedro Arcos: acreedor Martin Rodriguez, hipoteca en 11 Setiembre 1771; tomo 1, folio 41.

Juan Compan una casa sin situacion; linde la calle y Nicolás Compan: acreedor el Juzgado de primera instancia, hipoteca en 7 Mayo 1782; tomo 2, folio 21.

Nicolás Compan una casa sin situacion; linde la calle y Francisco Iborra: acreedor el Juzgado de primera instancia, hipoteca en 7 Mayo 1782; tomo 2, folio 21.

Salvador Cortés una casa sin situacion; linde Alejandro Arcos y Manuel Compan: acreedor José Espiteri, hipoteca en 12 Junio 1791; tomo 2, folio 128.

Diego Compan una casa en B. de Enmedio sin linderos: acreedor Francisco Curmí, hipoteca en 12 Julio 1795; tomo 3, folio 2 vuelto.

Francisco Comet una tierra en Rambla de Gergal sin linderos: acreedor Diego Vilches, hipoteca en 6 Octubre 1795; tomo 3, folio 4.

Juan Diego Canton una tierra sin situacion; linde Bartolomé Martinez é Isabel Campos: acreedora María Iborra, hipoteca en 19 Octubre 1802; tomo 3, folio 31.

Matías Compan una tierra sin situacion; linde Cecilio Martinez y Francisco Picon: acreedor Juan Amigo, hipoteca en 18 Marzo 1807; tomo 3, folio 50 vuelto.

Matías Compan una tierra sin situacion; linde Francisco Lopez y José Lopez: acreedor Juan Amigo, hipoteca en 18 Marzo 1807; tomo 3, folio 50 vuelto.

Miguel Canton una tierra sin situacion; linde Manuel Lopez y Bartolomé Martinez: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 8 Agosto 1807; tomo 3, folio 54 vuelto.

Matías Compan una almazara sin situacion ni linderos: acreedor Felipe Gomez, hipoteca en 23 Julio 1816; tomo 3, folio 78 vuelto.

Pedro Canton una casa sin situacion; linde Lorenzo Mesa y Cristóbal Ortega: acreedor Félix Paralagua, hipoteca en 7 Diciembre 1829; tomo 3, folio 110 vuelto.

Margarita y María Colacios agua en Fuente sin linderos: acreedor Anastasio Valverde, hipoteca en 20 Octubre 1834; tomo 3, folio 132.

Luisa Costa un cortijo sin situacion ni linderos: acreedor Antonio Cardona, embargo en 31 Julio 1857; tomo 11, folio 114.

Jerónimo Ferrer una tierra sin situacion ni linderos: acreedor el convento de la Concepcion, censo en 25 Enero 1773; tomo 1, folio 83.

Jerónimo Ferrer una casa sin situacion; linde la calle y Pedro Nieto: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 4 Setiembre 1773; tomo 1, folio 110 vuelto.

Diego Ferrer una tierra sin sitio ni linderos: acreedor la Real Hacienda, hipoteca en 4 Setiembre 1773; tomo 1, folio 110 vuelto.

Nicolás Fernandez, sin situacion; linde Antonio Fernandez y Juan Artés: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 8 Febrero 1849; tomo 9, seccion 2.ª, folio 4.

Miguel Guil una casa sin situacion; linde Juan Guil y la calle: acreedor Francisco Curmí, hipoteca en 16 Agosto 1792; tomo 2, folio 141.

Francisco García una tierra sin situacion; linde José Lopez y Francisco García: acreedor Francisco Curmi, hipoteca en 16 Agosto 1792; tomo 2, folio 141.

Martin García una tierra en Resquicio sin linderos: acreedor José Manescau, hipoteca en 22 Octubre 1794; tomo 2, folio 166.

Juan Diego García una casa sin situacion; linde José Salmeron y la calle: acreedor el convento de Santo Domingo, hipoteca en 9 Enero 1798; tomo 3, folio 11 vuelto.

Margarita García una casa sin situacion y aislada á todos vientos: acreedor Francisco Diaz, hipoteca en 21 Agosto 1769; tomo 1, folio 17.

Nicolás Gutierrez una tierra sin situacion; linde Gaspar Gutierrez y Antonio Salmeron: acreedor Miguel Casas, hipoteca en 20 Enero 1780; tomo 2, folio 304.

Nicolás Gil una casa sin situacion; linde Cristóbal Moya y Alejandro Lopez: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 17 Mayo 1798; tomo 3, folio 160 vuelto.

Pedro Pascual García una casa sin situacion; linde Francisco Arcos y la Plaza: acreedor el convento de San Agustin, hipoteca en 3 Abril 1806; tomo 3, folio 16 vuelto.

Bernardo Gil una tierra en Resquicio sin linderos: acreedor el convento de la Concepcion, hipoteca en 12 Setiembre 1814; tomo 3, folio 73 vuelto.

Juan Diego Gil, agua en la Fuente sin linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 18 Abril 1831; tomo 3, folio 114.

Juan Diego Gil una tierra en Galachar sin linderos: acreedor Juan Antonio Godoy, hipoteca en 15 Diciembre 1848; tomo 9, seccion 2.ª, folio 4.

Manuel García, agua en la Fuente sin linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 18 Abril 1831; tomo 3, folio 4.

Juan Diego Gil una tierra en Balsillas sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 24 Diciembre 1850; tomo 10, folio 14 vuelto.

Juan Diego Gil una tierra en Hoya de Amat sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 24 Diciembre 1850; tomo 10, folio 14 vuelto.

Juan Diego Gil una tierra en Escobones sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 24 Diciembre 1850; tomo 10, folio 14 vuelto.

Juan Diego Gil una viña sin situacion ni linderos; acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 24 Diciembre 1850; tomo 10, folio 14 vuelto.

Francisco García Lopez una tierra sin situacion; linde Sebastian Casado y Francisco Rodriguez: acreedor Manuel Picon, hipoteca en 22 Agosto 1861; tomo 11, folio 372.

Francisco García Lopez una tierra sin situacion; linde Sebastian Casado y Francisco García: acreedor Manuel Picon, hipoteca en 22 Agosto 1861; tomo 11, folio 372.

Francisco García Lopez una tierra sin situacion; linde Gabriel Rodriguez y Francisco García: acreedor Manuel Picon, hipoteca en 22 Agosto 1861; tomo 11, folio 372.

Pedro Jordan una casa sin situacion ni linderos: acreedor Nicolás Ibañez, hipoteca en 20 Setiembre 1772; tomo 1, folio 53 vuelto.

Antonio Lopez una casa sin situacion; linde Manuel Rodriguez y Miguel Lopez: acreedor Manuel Cabrefiga, hipoteca en 5 Marzo 1774; tomo 1, folio 138 vuelto.

Pedro Lopez una viña en Alarcon sin linderos: acreedor Manuel Cabrefiga, hipoteca en 3 Agosto 1779; tomo 1, folio 252 vuelto.

José Lopez una almazara sin situacion ni linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 24 Agosto 1783; tomo 2, folio 46.

Francisco Lopez García una tierra sin situacion; linde la acequia y José Arcos: acreedor Guiomar Cortés, hipoteca en 3 Mayo 1799; tomo 3, folio 18 vuelto.

Manuel Lopez Rodriguez una tierra sin situacion; linde Cristóbal y José Lopez: acreedor Francisco Escalera, hipoteca en 14 Noviembre 1799; tomo 3, folio 20 vuelto.

Manuel Lopez Rodriguez un molino en rambla de Gergal sin linderos: acreedor Francisco Escalera, hipoteca en 14 Noviembre 1799; tomo 3 vuelto.

Alejandro Lopez una viña sin situacion; linde Francisco Ibarra y Cristóbal: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 16 Octubre 1800; tomo 3, folio 24.

Francisco Lopez, agua en la Fuente sin linderos: acreedor la Renta de diezmos, hipoteca en 15 Julio 1817; tomo 3, folio 80.

Ambrosio Lázaro una tierra sin situacion; linde Juan Arcos y Cecilio Rodriguez: acreedor Guillermo Barron, hipoteca en 23 Abril 1829; tomo 3, folio 106 vuelto.

Francisco Lázaro, agua en la Fuente sin linderos; acreedor José Jover, hipoteca en 25 Noviembre 1830; tomo 3, folio 113 vuelto.

Francisco Torres Lopez una tierra sin situacion; linde Nicolás Lopez y Nicolás Martinez: acreedor la Renta de Diezmos, hipoteca en 21 Junio 1836; tomo 3, folio 141 vuelto.

Nicolás Lopez, agua en la Fuente sin linderos: acreedor María Jimenez, hipoteca en 16 Diciembre 1849; tomo 10, folio 7 vuelto.

Francisca Lopez Rodriguez una tierra en Quinta sin linderos: acreedor José Perez Canton, hipoteca en 5 Febrero 1856; tomo 11, folio 56 vuelto.

Nicolás Manuel Lopez un cortijo en Cazadores sin linderos: acreedor el Juzgado de primera instancia, embargo en 7 Noviembre 1857; tomo 11, folio 135.

Alfonso Mullor una viña sin situacion ni linderos: acreedor la Poblacion, censo en 25 Abril 1775; tomo 1, folio 192.

Juan José Martinez una viña sin situacion ni linderos: acreedor Juan Compan, hipoteca en 16 Agosto 1785; tomo 2, folio 66 vuelto.

Bartolomé Martinez una viña sin situacion ni linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 16 Octubre 1800; tomo 3, folio 24.

José Murillo una casa sin situacion; linde María Compan: acreedor la Renta de Propios, hipoteca en 7 Febrero 1818; tomo 3, folio 85.

Luis Muñoz una tierra sin situacion; linde el camino y Cecilio Martinez: acreedor Tomás Gormon, hipoteca en 26 Julio 1823; tomo 3, folio 99 vuelto.

José Martinez Casaña, agua en la Fuente sin linderos: acreedor la Renta de Diezmos, hipoteca en 21 Junio 1836; tomo 3, folio 141 vuelto.

Nicolás Marin Rodriguez, agua en la Fuente sin linderos: acreedor Tomás Martinez Hurtado, hipoteca en 21 Diciembre 1858; tomo 3, folio 177.

Cristóbal Ordoño una tierra sin situacion; linde Francisco Garao y José Vazquez: acreedor el Duque de Arcos, hipoteca en 10 Noviembre 1769; tomo 1, folio 21.

Ana Ortega, agua en la Fuente sin linderos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 5 Abril 1791; tomo 2, folio 123 vuelto.

Francisco Antonio Perez un cortijo sin situacion; linde el camino y Manuel Canton: acreedor el convento de San Agustin, hipoteca en 28 Setiembre 1825; tomo 3, folio 134 vuelto.

Francisco Antonio Perez una tierra sin situacion; linde José Moya y la acequia: acreedor el convento de San Agustin, hipoteca en 28 Setiembre 1823; tomo 3, folio 134 vuelto.

José Perez Nava una tierra en Ramblon: acreedor Bernabé Morcillo, hipoteca en 30 Noviembre 1857; tomo 11, folio 123.

Matías Reyes una tierra sin situacion; linde Cristóbal Rodriguez y Tomás Arcos: acreedor Juan Mercader, hipoteca en 28 Setiembre 1769; tomo 1, folio 18.

Matías Reyes una casa sin situacion; linde Manuel Lopez y Francisco Ibarra: acreedor Javier Espiritas, hipoteca en 6 Agosto 1772; tomo 1, folio 68.

Cristóbal Rodriguez, agua en la Fuente sin linderos: acreedor Salvador Lopez, hipoteca en 26 Febrero 1773; tomo 1, folio 91 vuelto.

Miguel Romera una casa sin situacion; linde María Perez y Juan Torres: acreedor Juan Viola, hipoteca en 10 Setiembre 1773; tomo 1, folio 113 vuelto.

Manuel Rodriguez una casa sin situacion ni linderos: acreedor Juan Jimenez, hipoteca en 3 Noviembre 1778; tomo 1, folio 276.

Manuel Rodriguez una tierra en cuesta de los Huertos sin linderos: acreedor Juan Jimenez, hipoteca en 3 Noviembre 1778; tomo 1, folio 276.

Juan Rodriguez una casa sin situacion; linde Domingo Alex y Manuel Canton: acreedor Francisco Curmi, hipoteca en 29 Agosto 1792; tomo 2, folio 142.

José Rodriguez una tierra sin situacion; linde Francisco García y Tomás Martin: acreedor Francisco Curmi, hipoteca en 29 Agosto 1792; tomo 2, folio 149.

Gaspar Rodriguez una casa sin situacion; linde Francisco García y Miguel Covos: acreedor el Marqués de Astorga, hipoteca en 7 Enero 1800; tomo 3, folio 21.

Manuel Romera una tierra en Resquicio sin linderos: acreedor el convento de la Concepcion, hipoteca en 12 Setiembre 1814; tomo 3, folio 73 vuelto.

Bernardo Romera una tierra sin situacion; linde Martin Leon y Juan Salas: acreedor la capilla del Sagrario de Granada, censo en 28 Febrero 1817; tomo 3, folio 81 vuelto.

Indalecio Reina una tierra sin situacion; linde José Rodriguez y Cristóbal Salas: acreedor María Perez, hipoteca en 28 Julio 1817; tomo 3, folio 87 vuelto.

Nicolás Rodriguez Arcos una tierra sin situacion

Dado en Granada á 30 de Noviembre de 1864.=Pablo Cases.=Por mandado de S. S., José María de Fuensalida. 2770

---

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que tengan en su poder los conocimientos que al final se expresan, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado justificando el motivo por que existan en su poder; apercibidos que de no verificarlo se declarará el extravío, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los conocimientos á que se refiere este edicto son:

Uno de 32 tercios de zarza.

Otro de 72 cueros al pelo.

Otro de 500 tercios de azúcar mejicana.

Otro de 500 tercios de azúcar blanca y quebrada, 54 id. id.; 20 tozas madera de cedro; 200 quintales palo campeche, y seis cueros al pelo.

Otro de 42 cueros de toro.

Otro de 11 tercios botones con asa de cuerdas de guitarra y seis barricas.

Y otro de 54.000 ps. fs. en plata; embarcados dichos efectos en la fragata *Nuestra Señora de la Esperanza*, álias la *Gravina*, Capitan y Maestre D. Francisco Oñate, de cuenta y riesgo de Don Pedro de Puerto Vicario á la consignacion de la casa de comercio titulada en esta plaza, Vicario Iñigo.

Cádiz 14 de Diciembre de 1864.=Manuel Avello Valdés.=José María Clavero. 2764

---

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número que suscribe, se cita y emplaza á D. Enrique Sagarminaga en concepto de Director de la sociedad comanditaria *Sagarminaga y compañía*, ó á la persona que en la actualidad tenga este carácter, para que dentro del término de 30 dias comparezca por medio de Procurador en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que por D. Adolfo Bayo, vecino y del comercio de esta corte, se ha interpuesto contra la citada sociedad sobre pago de 32.000 rs. vn., procedentes de dos recibos; bajo apercibimiento que de no hacerlo parará el perjuicio que haya lugar á la sociedad demandada.

Madrid 19 de Diciembre de 1864.=Ignacio Palomar. 2767

---

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo y Romero, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en autos que sigue el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado con D. Cárlos Vazquez Cervela sobre pago de maravedís, se sacan á pública subasta las alhajas y efectos siguientes:

Una sortija de oro grabada con filete de esmalte negro y un brillante montado al aire en unas garras, que ha sido tasada en 1.000 rs. vn.

Una marquesita de Rems, color marron, tasada en 280 rs.

Dos butacas peinadoras de la misma tela y color, tasadas en 120 rs. cada una.

Y dos sillas compañeras de lo anterior, apreciadas en 90 reales cada una.

Para su remate está señalado el dia 28 del corriente mes, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, donde se encontrarán dichos efectos para que puedan examinarlos los ticitadores.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.=Francisco Fernandez de la Torre. 2768

---

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta dos botones con un brillante cada uno, tasados en 1.400 reales; y para su remate está señalado el dia 9 de los corrientes á las once de su mañana, en la Audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial frente á Santa Cruz. 2769

---

Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.—Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Eleuterio Estevez, Factor que fué del ejército de Africa, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel de esta corte á disposicion de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él se sigue sobre enmiendas en varios recibos de suministro que acompañó á sus cuentas; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 2737

---

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez especial de Hacienda pública de esta provincia &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Victoria García Macías, natural y vecina de la ciudad de Marbella, para que en el término de 90 dias se presente en este Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio Laá á oir la notificacion en la sentencia dada contra la misma sobre aprehension de géneros de ilícito comercio; pues pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 12 de Diciembre de 1864.=Andrés Calleja.=Por mandado de S. S., Doctor A. Laá. 2738

---

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) á todas las Autoridades del reino tanto civiles como militares hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se siguió causa criminal contra Antonio Diaz Vasanta, natural de San Salvador de Moreda, partido de Monforte, provincia de Lúgo, trabajador que fué en el año de 1862 del ferro-carril del Norte, residente en las Navas del Marqués, por lesiones inferidas á José Rodriguez Colmenar, de San Pedro Arante, en la misma provincia, que tambien fué trabajador en la propia línea y época; y remitida dicha causa á la Superioridad en consulta de definitiva, se dictó providencia, ejecutoria en la que además de imponer pena al Antonio como autor de las lesiones, se condenaba tambien al José por una falta accidental; y habiéndose practicado varias diligencias tanto para la presentacion de los penados como para su busca y captura, no ha podido conseguirse hasta el dia, por lo que suplico á dichas Autoridades procedan por cuantos medios estén á su alcance á la averiguacion del paradero de los Antonio y José, y lograda su aprehension, me los remitan con las seguridades convenientes, en lo que administrarán justicia.

Cebreros 17 de Diciembre de 1864.=Nicolás Castillejo.=Por mandado de S. S., Mateo Perez. 2741

---

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente y segunda vez cito, llamo y emplazo á Juan María, conocido por Manuel Perez Lopez, alias Avellos, natural de San Cristóbal de Cuiñas, en Lugo, casado, de 33 años de edad, á fin de hacerle saber lo resuelto por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido por lesiones á Felipe Velasco y Riaza, de Peñafiel, para lo que ha de presentarse en este Juzgado; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cebreros 16 de Diciembre de 1864.=Nicolás Castillejo.=Por su mandado, Mateo Perez. 2742

---

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Audiencias del Reino á fin de que se sirvan dar las convenientes órdenes para la busca, captura y remision á este Juzgado de Rosendo Tenazas y Aragon, natural de Carazo, partido de Salas de los Infantes (Búrgos), soltero, minero, de 21 años de edad; pues así lo he acordado en este dia para cumplimentar la sentencia dictada por el Tribunal superior en causa que se le ha seguido por lesiones á Agustin Depin.

Cebreros 16 de Diciembre de 1864.=Nicolás Castillejo.=Por su mandado, Mateo Perez. 2743

---

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita á Ramon Sanchez y Macía, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias de fijado el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó avise el punto donde se halle, á fin de que pueda ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en la causa seguida contra el mismo y otros por haber cooperado para que Marcelino Castilla tomase un nombre que no le pertenecia; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se le nombrará un defensor por su ausencia, con quien se entenderá la expresada notificacion.

Dado en Alicante á 16 de Diciembre de 1864.=Francisco J. Borrallo.=Por su mandado, Vicente Izquierdo y Champocen. 2744

---

D. Francisco Javier Borrallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita al súbdito francés Julio Plet para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la fijacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa que se sigue á Javier Pascual y Pascual sobre heridas al mismo, y á hacerse cargo de la suma de 160 rs. que debia aquel abonarle y se hallan consignados en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo se le nombrará un defensor por su ausencia, con quien se entenderá dicha notificacion.

Dado en Alicante á 16 de Diciembre de 1864.=Francisco J. Borrallo.=Por su mandado, Vicente Izquierdo. y Champocera. 2745

---

D. Joaquin Martin Carramolino Ruiz de Bárcena, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregon cito, llamo y emplazo á Lorenzo Abella y Tallada, allas Catacon, vecino de la villa de Ulldecona, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por atribuírsele el delito de haber herido á Ramon Mestres y Sans, de la propia Villa, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le otrá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en la referida ciudad de Tortosa á 16 de Diciembre de 1864.=Joaquin Martin Carramolino. 2746

---

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por último edicto y pregon á Micaela Rubio de la Torre, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo así, se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 2772

---

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta capital, refrendada del Escribano del número del crímen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Jáime Estela, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el expresado plazo comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por hurto de efectos, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1864.=El Escribano, Lopez. 2771

---

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita y llama por término de nueve dias á la persona que el 14 del actual se le perdiera ó le hubiesen sido sustraidas unas prendas y cierto número de monedas de oro, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á prestar la oportuna declaracion y acreditar la pertenencia, en cuyo caso podrá acordarse la devolucion. 2763

---

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Gomez Doval, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le señalan, contando desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 2762

---

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, á prestar cierta declaracion en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matías Herraez, vecino de Aldeavieja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 11 de Diciembre de 1864.=Ulpiano Gregorio de Frias.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 2761

# PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

Segun noticias de Francfort, parece que se verificará en Munich una reunion de los Estados que estuvieron representados en la Conferencia de Wutzbourg.

Anuncian de Berlin que desde que se ha firmado el protocolo adicional al tratado de comercio del 2 de Agosto de 1862, se elogia en aquella corte la facilidad con que Francia ha admitido las modificaciones reclamadas por los Estados alemanes con motivo de la renovacion de los tratados del Zollverein. Este, reorganizado, entablará ahora negociaciones con Austria acerca de la renovacion del convenio de 1853, las cuales no se verificarán en Praga, como se ha pretendido, sino en la capital de Prusia. Todavía no se ha podido fijar el dia que se inaugurarán, puesto que Sajonia y Baviera no han designado hasta ahora los Comisarios que en su representacion han de tomar parte en aquella obra.

Con referencia á noticias de Berlin se asegura en Viena haber sido expedida una nota en la cual se manifiesta terminantemente que Austria no accederá á que se otorgue á Prusia territorio alguno de los Ducados. Dícese tambien que el Gabinete austriaco insiste en llevar á cabo inmediatamente la solucion del asunto referente á la soberanía, habiendo propuesto ó reclamado un término para que se reconozca por Soberano al que designe Austria.

La sentencia arbitral dictada por el Emperador Napoleon á consecuencia de las dificultades suscitadas entre el Gobierno egipcio y la compañía del canal marítimo de Suez, se lleva á cabo sin la menor oposicion. Un despacho de Ismaila, expedido el 7 de este mes, anuncia que el Presidente de la Compañía universal de dicho canal ha recibido una comunicacion del Virey de Egipto en la cual se indica que con arreglo á la decision Imperial, S. A. daria principio inmediatamente á los trabajos del canal de agua dulce del Cairo á l'Ouady.

El Virey se habia apresurado á poner á disposicion de la mencionada compañía la cantidad de 3.250.000 frs. que importa el primer plazo que cumplió en el mes de Noviembre último, correspondiente al pago de la indemnizacion impuesta al Gobierno egipcio en la providencia dictada por el árbitro Imperial.

Indicamos ayer los puntos principales de la circular dirigida por el Emperador Maximiliano á los Prefectos políticos de las provincias el dia 3 de Noviembre último. En la misma fecha aquel Soberano, despues de celebrar una conferencia con el Mariscal Bazaine, manifestó en una carta que dirigió á su Ministro de Estado Velazquez de Leon la necesidad de combatir á los que insistiendo en desconocer la voluntad nacional y no obedeciendo más que á un *credo político*, difunden el terror donde se encuentran, y cuya bandera sirve de pretexto para el robo y el asesinato.

«Mis deberes de Soberano, dice el Emperador en el citado documento, me obligan á proteger el pueblo con brazo fuerte, y á fin de corresponder á los deseos altamente expresados en todas partes, declaro, como Jefe de la nacion y en cumplimiento de mi sagrada mision y del deber que me me impuesto, que las partidas armadas que todavía recorren algunas comarcas de nuestra querida patria y la desolan, incomodando y amenazando al ciudadano laborioso en su libertad, deben ser consideradas como bandas de foragidos, y caer, por consiguiente, bajo la inflexible severidad de la ley.»

Al propio tiempo que el Emperador encarga á los Magistrados y Jefes militares se esfuerzen en perseguir á aquellos criminales, se organizan columnas volantes para hacer más eficaz la represion definitiva que la inmensa mayoría de la nacion, deseosa de paz, tranquilidad y justicia, reclama con grande interés.

Con referencia á la protesta que el Cónsul general de Francia en Montevideo, y á la cual se habian adherido los individuos de aquel Cuerpo diplomático contra la decision del Vicealmirante Jefe de la escuadra brasileña, en cuya virtud ejerceria el derecho de visita en los buques mercantes extranjeros, aseguran á *La Patrie* haberse arreglado el asunto en una conferencia celebrada el dia 11 de Noviembre á bordo de la fragata de vapor *Astrea*, donde se hallaba el Contraalmirante Chaigneau, Jefe de la escuadra francesa. El Almirante brasileño ha renunciado á su propósito, y se esperaba además terminar la lucha que devasta aquel país.

Parece que los ingleses han entablado negociaciones con el objeto de apropiarse la isla de Zanzibar, que tiene un puerto escelente y sirve de depósito comercial á gran parte de la costa oriental de Africa. Pertenece dicha isla al hermano del Imán de Mascate, á quien los ingleses hacen cargos por haber violado sus tratados particulares y por negarse á satisfacer importantes cantidades que les debe; y á fin de poner término á las dificultades pendientes, parece que le proponen les ceda á Zanzibar, si bien conservando el título de Sultan y una pension anual con que vivirá en la isla de Pomba, donde hay un magnífico palacio, en cuyo punto fijará su residencia.

La isla de Zanzibar, situada en la costa de Zanguebar, adquirirá considerable importancia tan pronto como esté abierto el canal de Suez. Habítanla en su mayor parte indios procedentes de las posesiones británicas, que ejercen el comercio, y como súbditos de la Gran Bretaña, el Gobierno inglés, con el pretexto de protegerlos, interviene á cada paso en los asuntos de aquel país. Antiguamente el Iman de Mascate y de Zanzibar era un Príncipe poderoso; pero divididos á su muerte aquellos Estados, hubo de debilitarse su dominacion, llegando la del Soberano de la isla de Zanzibar hasta el punto de serle necesaria la tutela de Inglaterra.

## INTERIOR.

**MADRID.**—Ayer á la una del dia han estado en Palacio todos los Sres. Ministros á felicitar á S. M. por el cumpleaños de la Infanta Doña Isabel.

—— S. M. la Reina madre, acompañada de su familia, ha entrado en Madrid á las seis de la tarde del dia de ayer. La esperaban en el ferro-carril del Norte S. M. la REINA y su augusto esposo, los Gobernadores civil y militar, el Capitan general Sr. Gasset, algunas otras Autoridades civiles y militares de Madrid y un zaguanete de Alabarderos.

—— Ha visto la luz pública un nuevo Manual de organizacion y atribuciones municipales, ó sea Guia teórico-práctica de los Alcaldes y Ayuntamientos, interesante trabajo redactado por el Sr. Gracia Cantalapiedra, Director del *Boletin de administracion local y pósitos*, cuya competencia en estas materias es tan acreditada. La acogida justamente dispensada á otros manuales que ha publicado anteriormente nos releva de toda recomendacion.

—— Han principiado en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia, plazuela de la Cebada, las misas de pastorela que se cantan todos los años durante los nueve dias que preceden á la Pascua de Navidad, y en las que se acompaña el canto divino con panderetas y tambores.

### BOLETIN DE TEATROS.

El concierto que dió anteanoche en el salon pequeño del Conservatorio Mr. Engel estuvo concurrido, no escaseando el público sus aplausos, tanto á dicho artista por las piezas que tocó en el armonium, y de las cuales hubo de repetir la serenata de *D. Juan*, de Mozart, como á los demás artistas que coadyuvaron al mayor lucimiento de la funcion, y que fueron la señorita Velasco, el señor Lefort y los pianistas Sres. Mata y Peña é Incenga. El Sr. Lefort, que cantó con mucha expresion varias melodias, hubo de repetir, á instancias de los concurrentes, la titulada *Noel*, del Maestro Adam.

## ANUNCIOS.

COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.—En el sorteo público verificado en este dia, bajo la presidencia del señor Delegado del Gobierno cerca de esta sociedad, de las 36 obligaciones de esta compañía de la primera y segunda séries, A y B, y las 46 de la tercera y cuarta, C y D, que deben amortizarse en 1.° de Enero de 1865, han salido premiados los números siguientes:

PRIMERA SÉRIE A.

*Números agraciados.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 490 | 4279 | 6120 | 8579 |
| 1354 | 4664 | 6696 | 9596 |
| 1707 | 4783 | 6881 | 9930 |
| 2038 | 5594 | 7064 | |
| 3292 | 5613 | 7786 | |

SEGUNDA SÉRIE B.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1478 | 2793 | 6646 | 9402 |
| 1562 | 2865 | 7632 | 9893 |
| 1803 | 3339 | 7839 | 9965 |
| 2194 | 4736 | 8317 | |
| 2470 | 5826 | 8877 | |

TERCERA SÉRIE C.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 107 | 4161 | 8153 | 9934 |
| 1291 | 4358 | 8680 | 10211 |
| 2858 | 5024 | 8750 | 10841 |
| 2893 | 6024 | 9088 | 11224 |
| 3521 | 7038 | 9637 | 11854 |
| 3905 | 7390 | 9767 | |

CUARTA SÉRIE D.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 307 | 3807 | 6825 | 8278 |
| 674 | 4017 | 7280 | 9694 |
| 1873 | 5101 | 7613 | 10235 |
| 2263 | 5827 | 7803 | 10327 |
| 2465 | 6026 | 7847 | 11386 |
| 2651 | 6253 | 7910 | |

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse á hacer efectivo su importe desde el dia 2 del mes próximo en la caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 4.

Madrid 7 de Diciembre de 1864.=Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero. 2726—3

---

CASA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la sita en esta corte, construida de nueva planta, y su calle de Peralta, núm. 6 moderno, con vuelta á la prolongacion de la de Preciados, cuya casa tiene de área 6.982 piés cuadrados.

Produce anualmente 104.700 rs.

El remate se verificará en el estudio del Notario Don Mariano García Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, el dia 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia todos los dias no feriados, de diez á dos.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.=Sancha. 2694—2

---

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cómico que empezará el miércoles de ceniza de 1865, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de recibir en Santander todas las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 30 de Noviembre de 1864.=El Secretario, Salvador Regules. 2595—2

---

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Cádiz.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de las obligaciones de la primera emision, y que ha de tener lugar en 1.° de Enero próximo, han sido premiados los números que á continuacion se expresan:

PRIMERA SERIE.

COMPRENDE DESDE EL NÚM 1 AL 32000.

*Han de amortizarse 360 títulos, y han sido premiados los siguientes:*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Del 545 | al 548 | ámbos | Del 16057 | al 16060 | ámbos |
| 1461 | 1464 | inclu- | 16077 | 16080 | inclu- |
| 2073 | 2076 | sive. | 16841 | 16844 | sive. |
| 2333 | 2336 | | 17233 | 17236 | |
| 2493 | 2496 | | 17281 | 17284 | |
| 2565 | 2568 | | 17537 | 17540 | |
| 2681 | 2684 | | 18717 | 18720 | |
| 3149 | 3152 | | 21113 | 21116 | |
| 3237 | 3240 | | 21309 | 21312 | |
| 3293 | 3296 | | 21353 | 21356 | |
| 3325 | 3328 | | 21773 | 21776 | |
| 4329 | 4332 | | 21993 | 21996 | |
| 4353 | 4356 | | 23217 | 23220 | |
| 5141 | 5144 | | 23473 | 23476 | |
| 5429 | 5432 | | 23609 | 23612 | |
| 5657 | 5660 | | 23717 | 23720 | |
| 5977 | 5980 | | 23801 | 23804 | |
| 6401 | 6404 | | 23993 | 23996 | |
| 6413 | 6416 | | 24081 | 24084 | |
| 6685 | 6688 | | 24169 | 24172 | |
| 6733 | 6736 | | 24177 | 24180 | |
| 6857 | 6860 | | 24565 | 24568 | |
| 7141 | 7144 | | 24909 | 24912 | |
| 7217 | 7220 | | 24997 | 25000 | |
| 7853 | 7856 | | 25213 | 25216 | |
| 8429 | 8432 | | 25921 | 25924 | |
| 8561 | 8564 | | 26365 | 26368 | |
| 9029 | 9032 | | 26705 | 26708 | |
| 10009 | 10012 | | 27381 | 27384 | |
| 10121 | 10124 | | 27545 | 27548 | |
| 10445 | 10448 | | 27813 | 27816 | |
| 10544 | 10514 | | 28041 | 28044 | |
| 10581 | 10584 | | 28137 | 28140 | |
| 11069 | 11072 | | 28249 | 28252 | |
| 11197 | 11200 | | 28569 | 28572 | |
| 11241 | 11244 | | 29021 | 29024 | |
| 11725 | 11728 | | 29065 | 29068 | |
| 11737 | 11740 | | 29333 | 29336 | |
| 12025 | 12028 | | 29425 | 29428 | |
| 12389 | 12392 | | 29769 | 29772 | |
| 12501 | 12504 | | 30193 | 30196 | |
| 12533 | 12536 | | 30245 | 30248 | |
| 13553 | 13556 | | 31037 | 31010 | |
| 15297 | 15300 | | 31689 | 31692 | |
| 15821 | 15824 | | 31789 | 31792 | |

SEGUNDA SERIE.

COMPRENDE DESDE EL NÚM. 32001 AL 48000.

*Han de amortizarse 180 títulos, y han sido premiados los números siguientes:*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Del 32129 | al 32132 | ámbos | Del 41701 | al 41704 | ámbos |
| 32525 | 32528 | inclu- | 42301 | 42304 | inclu- |
| 32657 | 32660 | sive. | 42613 | 42616 | sive. |
| 32685 | 32688 | | 43009 | 43012 | |
| 33149 | 33152 | | 43049 | 43052 | |
| 33521 | 33524 | | 43881 | 43884 | |
| 34333 | 34336 | | 44045 | 44048 | |
| 34377 | 34380 | | 44117 | 44120 | |
| 34641 | 34644 | | 44489 | 44492 | |
| 34853 | 34856 | | 44529 | 44532 | |
| 35169 | 35172 | | 45049 | 45052 | |
| 35181 | 35184 | | 45513 | 45516 | |
| 35569 | 35572 | | 45617 | 45620 | |
| 36329 | 36332 | | 45645 | 45648 | |
| 37281 | 37284 | | 46073 | 46076 | |
| 37985 | 37988 | | 46289 | 46292 | |
| 39189 | 39192 | | 46429 | 46432 | |
| 39549 | 39552 | | 46657 | 46660 | |
| 39713 | 39716 | | 46793 | 46796 | |
| 40093 | 40096 | | 47053 | 47056 | |
| 40405 | 40408 | | 47421 | 47424 | |
| 41273 | 41276 | | 47593 | 47596 | |
| 41317 | 41320 | | | | |

TERCERA SERIE.

COMPRENDE DESDE EL NÚM. 48001 AL 50000.

*Han de amortizarse 23 títulos, y han sido premiados los números siguientes:*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 48131 | 48618 | 49191 | 49403 |
| 48243 | 48645 | 49245 | 49479 |
| 48471 | 48669 | 49272 | 49622 |
| 48540 | 48922 | 49275 | 49744 |
| 48546 | 49086 | 49298 | 49935 |
| 48616 | 49101 | 49348 | |

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 1.° de Enero próximo, desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. cada título (500 francos).

En Madrid, en las oficinas de esta Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En París, en casa de los señores hijos de Guilhou, jóven, rue Taitbout, núm. 57.

Madrid 19 de Diciembre de 1864.=El Director gerente, Luis Guilhou. 2765—3

---

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio del resultado del sorteo para la amortizacion de acciones y obligaciones de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, publicado en la GACETA de ayer, hay los errores que á continuacion se expresan:

*Obligaciones.*

Quinta série, columna 6.ª, línea 2.ª, aparece en el anuncio el núm. 466.282 y debe ser el 465.282.

Octava série, columna 6.ª, línea 1.ª, aparece en el anuncio el núm. 790.796 y debe ser el 790.596.

Madrid 21 de Diciembre de 1864.=El Secretario del Consejo, Félix Nicolás. 2766

---

### SANTO DEL DIA.

*Santo Tomás, Apóstol.*

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 20 de Diciembre de 1864.*

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros. | TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur. | Centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 m. | 712,38 | 1°,4 | 1°,8 | E. S. E. | Cub. nie. |
| 9 m. | 713,20 | 2°,6 | 3°,3 | E. S. E. | Idem. |
| 12... | 712,89 | 4°,9 | 6°,1 | E. S. E. | Idem. |
| 3 t.. | 712,82 | 4°,5 | 5°,6 | E. S. E. | Idem. |
| 6 t.. | 712,61 | 3°,8 | 4°,8 | S. O.. | Idem. |
| 9 n. | 712,28 | 3°,9 | 4°,9 | S. O. | Niebla. |

| | | |
|---|---|---|
| Temperatura máxima del dia..... | 5°,0 | 6°,3 |
| Temperatura máxima al sol..... | 5°,8 | 7°,2 |
| Temperatura mínima del dia..... | 0°,4 | 0°,5 |

Evaporacion en las 24 horas. 0,3 milímetros.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun partes recibidos, ayer ha llovido en Orense, Segovia y Zamora.

### JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 20 de Diciembre de 1864.*

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bilbao á las 9 m.ª | .. | 10,0 | .. | .. | C.°, llov.ª | Tranq.ª |
| Oviedo id. | .. | 6,4 | .. | .. | Cási cub. | » |
| Santi.° id | .. | 8,4 | .. | .. | N.ª densa | » |
| Badajoz id | .. | 10,0 | .. | .. | Nubes... | » |
| Sevilla id. | .. | 7,1 | .. | .. | Nubes... | » |
| Grana. id. | .. | 2,6 | .. | .. | Celajería. | » |
| Murcia id. | .. | 8,0 | .. | .. | Cási d.°.. | » |
| Valenc. id. | .. | 5,8 | .. | .. | Despej.°. | » |
| Barcel.ª id | .. | 8,0 | .. | .. | Idem.... | Tranq.ª |
| Zarag.ª id. | .. | 3,6 | .. | .. | Idem.... | » |
| Soria id.. | .. | 2,4 | .. | .. | Cu.°, lluv. | » |
| Búrgos id | .. | 3,4 | .. | .. | C.°, nieb. | » |
| Vallad. id. | .. | 7,0 | .. | .. | Cubierto. | » |
| Sal.ª id... | .. | 7,2 | .. | .. | Nie. alta. | » |
| Madrid id. | .. | 3,3 | .. | .. | C.°, nieb. | » |
| Cd-Real id. | .. | 8,0 | .. | .. | Nieb. den | » |
| Alb. id... | .. | 1,2 | .. | .. | Cási cub. | » |

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|---|---|
| 10.170 | fanegas de trigo. |
| 1.098 | arrobas de harina de id. |
| 6.306 | arrobas de carbon. |
| 119 | vacas, que componen 48.387 libras de peso. |
| 375 | carneros, que hacen 8.817 id. id |
| 275 | cerdos degollados ayer, que hacen 57.999 id. id. |

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal ayer, 78½ á 81 rs. arroba.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon, de 130 á 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos lib.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5½ á 7½ rs. arroba, y de 2½ á 3½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 28 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 30 rs. id.
Trigo vendido..... 2.175 fanegas.
Quedan por vender... » id.
Precio máximo..... 48.
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 47,50.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 20 de Diciembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

### Bolsa de Madrid.

*Cotizacion del 20 de Diciembre de 1864 á las tres de la tarde.*

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 47-35 y 65; á plazo, 46-85, 90, 47-00, 47-10 y 75 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-80 y 65; no publicado, 42-50; á plazo, 42-00, 42-10, 20, 30, 70, 75 y 80 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40.

Idem id. de segunda id., id., 21 50.

Idem del personal, no publicado, 22-25 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 92 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 91 p.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 91 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-10.

Acciones del Banco de España, con derecho al aumento, no publicado, 170 d.

Idem id. id., sin opcion, id., 140 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem hipotecarias, segunda série, con 3 por 100 de interés anual, id., 43.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha